



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 66

Bogotá, D. C., lunes, 22 de febrero de 2021

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### INFORMES

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

INFORME MENSUAL DE PROYECTOS RADICADOS LEGISLATURA 2020-2021

PROYECTOS DE LEY EN TRAMITE COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE  
LEGISLATURA 2020-2021

ÍTEM	PROYECTO	TÍTULO	AUTOR	FECHA RADICACION PROYECTO	FECHA DESIGNACIÓN DE PONENTES	FECHA LIMITE EN EL CUAL DEBEN RADICAR PONENCIA 1 DEBATE	PONENTES	FECHA RADICACION 1 PONENCIA	FECHA RADICACION 2 PONENCIA	GACETAS	ESTADO ACTUAL RESUMIDO
1	002/20C	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 1814 DE 2016"  Nota: estampilla "Prodesarrollo de la Universidad Surcolombiana en el departamento del Huila"	HONORABLES REPRESENTANTES: JULIO CESAR TRIANA QUINTERO, CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX	12/8/2020	19/8/2020	28/09/2020 - AUTORIZACIÓN PRÓRROGA	Coordinadores: CARLOS MARIO FARELO DAZA ENRIQUE CABRALES BAQUERO  Ponentes: NUBIA LÓPEZ MORALES. Renuncia a ser Ponente el 27/08/2020	29/9/2020	16/03/2020	PROYECTO: 625/20 - PONENCIA PRIMER DEBATE Gaceta: 1040 de 2020	APROBADO
2	016/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DEL IMPUESTO TERRITORIAL DE ESTAMPILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". <b>NUEVO TÍTULO APROBADO EN PRIMER DEBATE:</b> "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA LA EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE ESTAMPILLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	HONORABLES REPRESENTANTES: NUBIA LOPEZ MORALES, JUAN FERNANDO REYES KURI, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN, ALEXANDER HARLEY BERMUDEZ LASSO, RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, ADRIANA GOMEZ MILLAN	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - AUTORIZACIÓN PRÓRROGA	Coordinadores: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ  Ponentes: JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TÓRRES	24/09/2020	11/12/2020	PROYECTO: 628/20, Gaceta: 997 de 2020 PONENCIA PARA PRIMER DEBATE	APROBADO
3	023/20C acumulado con el P.L. 043 DE 2020	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA RENTA BÁSICA PARA TODA PERSONA VULNERABLE CON EL FIN DE MITIGAR LAS CONSECUENCIAS DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL PAÍS"	HONORABLES REPRESENTANTES: MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ, LEON FREDY MUÑOZ LOPERA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, KATHERINE MIRANDA PEÑA, ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, INTI RAÚL ASPRILLA REYES.  HONORABLES SENADORES: GUSTAVO PETRO URREGO, IVÁN CEPEDA CASTRO, AIDA AVELLA ESQUIVEL	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA autorización 9 septiembre-2020	Coordinadores: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS CHRISTIANMUNIR GARCÉS ALJURE SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES DAVID RICARDO RACERO MAYORCA NÉSTOR LEONARDO RICO RICO  Ponentes: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN CARLOS JULIO BONILLA SOTO BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA WILMERRAMIRO CARRILLO MENDOZA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI	28/09/2020 ponencia positiva radicada por arroyave, carrasquilla, racero, carreño, bonilla - 24/11/2020 LLEGO LA OTRA PONENCIA	N/A	PROYECTO: 630/20 GACETA DE LA PONENCIA PRIMER DEBATE 1380 DE 2020	ARCHIVADO
4	040/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) PARA LA REGIÓN DEL MAGDALENA MEDIO"	HONORABLE REPRESENTANTE: OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES SENADOR DE LA REPÚBLICA: RICHARD AGUILAR VILLA	12/8/2020	19/8/2020	28/09/2020 - AUTORIZACIÓN PRÓRROGA	Coordinadores: JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ  Ponentes: ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE CARLOS JULIO BONILLA SOTO		N/A	PROYECTO: 644/20	RETIRADO

5	043/20C acumulado P.L. 023 DEL 2020	"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RENTA VIDA"	HONORABLES REPRESENTANTES: JUAN DIEGO ECHAVARRIA SANCHEZ, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO, NILTON CÓRDOBA MANYOMA, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, JULIAN PEINADO RAMÍREZ, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, CRISANTO PISSO MAZABUEL VICTOR	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA	Coordinadores: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES DAVID RICARDO RACERO MAYORCA Ponentes: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN CARLOS JULIO BONILLA SOTO BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA WILMERRAMIRO CARRILLO MENDOZA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ	N/A	PROYECTO: 630/20 GACETA DE LA PONENCIA PRIMER DEBATE 1380 DE 2020	ARCHIVADO	
6	044/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA SEGURIDAD JURÍDICA Y FINANCIERA AL SEGURO AGROPECUARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES A FAVOR DEL AGRO".	HONORABLES REPRESENTANTES: FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI HONORABLE SENADOR: ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR	12/8/2020	19/8/2020	23/9/2020 - AUTORIZACIÓN PRÓRROGA	Coordinadores: YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ, Remuncia 20/0/2020 NUBIA LÓPEZ MORALES Ponentes: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS - Remuncia el 11/9/2020 NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO NÉSTOR LEONARDO RICO RICO	23/9/2020	16/3/2020	PROYECTO: 645/20 - PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 976 DE 2020	APROBADO
7	049/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ELIMINAN LAS TARIFFAS DEL IMPUESTO DE TIMBRE QUE RECAEN SOBRE LAS ACTUACIONES QUE CUMPLAN LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR ANTE FUNCIONARIOS DIPLOMÁTICOS O CONSULARES DEL PAÍS, DEROGANDO LOS ARTÍCULOS 525 Y 530 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL"	HONORABLES REPRESENTANTES: JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, HONORABLE SENADOR: CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES	12/8/2020	19/8/2020	3/09/2020	Coordinadores: JUAN PABLO CELIS VERGEL ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA Ponentes: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA SALIM VILLAMIL QUESSEP SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS	2/9/2020	13/10/2020	PROYECTO: 646/20 GACETA PONENCIA PRIMER DEBATE 853 DE 2020	APROBADO
8	054/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN OPORTUNIDADES DE ACCESO A LA VIVIENDA PARA COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR, A TRAVÉS DEL ENVÍO DE REMESAS, FORTALECIENDO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DEL PAÍS"	HONORABLES REPRESENTANTES: JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, HONORABLE SENADOR: ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR	12/8/2020	19/8/2020	3/09/2020	Coordinadores: ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE Ponentes: SALIM VILLAMIL QUESSEP SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS	1/9/2020	1/10/2020	PROYECTO: 646/20 GACETA PONENCIA PRIMER DEBATE 853 DE 2020	APROBADO
9	055/20C	"POR MEDIO DE CUAL SE CREA UN FONDO PARA ERRADICAR POBREZA EXTREMA Y MULTIDIMENSIONAL EN CÓRDOBA"	HONORABLES SENADORES: RUBY HELENA CHAGUI SPATH, ALVARO URIBE VÉLEZ	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - SOLICITUD DE PRÓRROGA Autorizada 9 septiembre-2020	Coordinadores: JHON JAIRO BERRÍO LÓPEZ KATHERINE MIRANDA PEÑA Ponentes: VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUÍ	22/9/2020		PROYECTO: 647/20 - PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 978 DE 2020	ANUNCIADO

10	059/20 C acumulado con el PI 231/2020 C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS, CENTROS DE SALUD PÚBLICOS Y PUESTOS DE SALUD PÚBLICOS DEL META."	HONORABLE SENADORA: MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - SOLICITUD DE PRÓRROGA Autorizada 9 SEPTIEMBRE-2020	Coordinadores: JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN NUBIA LÓPEZ MORALES: Remuncia a ser Coordinadora el 27/08/2020 Ponentes: GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ PONENTES: 1. Oscar Darío Pérez Pineda - CENTRO DEMOCRATICO COORDINADOR: 1. Carlos Mario Farelo Daza - CAMBIO RADICAL	DOS PONENCIAS: POSITIVA RADICADA EL 14/12/2020, NEGATIVA RADICADA EL 15/12/2020	PROYECTO: 647/20	PARA ANUNCIAR
11	070/20C	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEY 568 DE 2020 "POR EL CUAL SE CREA EL IMPUESTO SOLIDARIO POR EL COVID 19, DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 417 DE 2020"	Honorable Senadores: IVÁN MARULANDA GÓMEZ, ROY LEONARDO BARRERA MONTEALEGRE, JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO, GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, IVÁN CEPEDA CASTRO CASTILLO, ANTONIO ESREMID SANGUINO PAEZ, JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, JOSÉ AULO POLO MEDINA, AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, VICTORIA SANDRINO SIMANCA, SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, JAIME DURÁN BARRERA, JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, ISRAEL ALBERTO ZÚGUA JRIARTE, JULIAN GALLO	12/8/2020	19/8/2020	3/09/2020	Coordinadores: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA Ponentes: WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ JUAN PABLO CELIS VERGEL NUBIA LÓPEZ MORALES	17/09/2020 PONENCIA H.R CARLOS ALBERTO CARREÑO 23/09/2020 PONENCIA NEGATIVA ERASMO ELIAS ZULETA, GUSTAVO PUEENTES, WADITH MANZUR, JUAN PABLO CELIS, NUBIA LÓPEZ	PROYECTO: 650/20 - PONENCIAS POSITIVA Y NEGATIVA PRIMER DEBATE GACETA 977 DE 2020	ANUNCIADO
12	080/20 C	"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE OPERACIONES DE CAMBIO POR INGRESO O EGRESO DE DIVISAS PRODUCTO DEL SECTOR HIDROCARBUROS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR."	HONORABLE REPRESENTANTE: EDWIN FABIAN DÍAZ PLATA	12/8/2020	19/8/2020	8 septiembre de 2020 Ponencia Positiva DAVID RACERO Ponencia Negativa OSCAR DARÍO PÉREZ, CHRISTIAN JOSE MORENO VILLAMIZAR, JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA	Coordinadores: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Ponentes: CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA	8/9/2020	PROYECTO: 653/20 GACETA 880/20 LAS DOS PONENCIAS	ARCHIVADO
13	090/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL APOYO A INICIATIVAS LOCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	HONORABLE REPRESENTANTE: EDWIN FABIAN DÍAZ PLATA	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA	Coordinadores: JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN KATHERINE MIRANDA PEÑA Ponentes: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ		PROYECTO: 654/20	RETRADO

14	099/20C	"POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA CREACIÓN DE EMPRESAS VERDES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	HONORABLE REPRESENTANTE: EDWING FABIAN DÍAZ PLATA	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - SOLICITUD PRÓRROGA Autorizada 9 septiembre -2020	Coordinadores: KATHERINE MIRANDA PEÑA JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Ponentes: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO NUBIA LÓPEZ MORALES - Renuncia a ser Ponente 11/9/2020	22/9/2020 PENENCIA NEGATIVA, 24/09/2020 PENENCIA POSITIVA KATHERINE MIRANDA	PROYECTO: 654/20, PENENCIA NEGATIVA Y POSITIVA PRIMER DEBATE GACETA 999 DE 2020	ARCHIVADO
15	114/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN DISPOSICIONES DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONAS NATURALES NO COMERCIANTES"	Honorables Representantes: BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, JUAN CARLOS RIVERA PEÑA, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO, FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS, FELIZ ALEJANDRO CHICA CORREA, NIDIA	18/8/2020	19/8/2020	3/09/2020	Coordinadores: YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Ponentes: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE	1. 31 de agosto llego oficio de secretaria general para recoger ese proyecto por ser mas competencia de la comisión primera.	PROYECTO: 668/20C	DEVUELTO
16	122 /20C - 161/20 S	"POR LA CUAL SE "IMPULSA EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" (Ley de emprendimiento)	Ministro de Comercio Industria y Turismo, doctor JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO, Honorables Representantes: CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, EDWIN ALBERTO VALDES RODRÍGUEZ, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, Senadores de la República: FERNANDO NICOLÁS	12/8/2020	19/8/2020	9/09/2020 - AUTORIZACIÓN DE PRÓRRO	Coordinadores: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Ponentes: KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ SALIM VILLAMIL QUESSEP	17/09/2020 ponencia alternativa, 18/09/2020 ponencia mayoritaria, 21/09/2020 ponencia senadores y representantes	PROYECTO: 670/20, GACETA PENENCIA IVAN MARULANDA # 960, GACETA PENENCIA PRIMER DEBATE MAYORITARIA #959	APROBADO

17	132/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TARJETAS PREPAGO O TARJETAS DE RECARGA, BONOS DE COMPRA O TARJETAS DE REGALO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Honorables Representantes: JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, JOSÉ LUIS CORREA CAMPO, KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, EDWING FABIAN DÍAZ PLATA, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ	18/8/2020	19/8/2020	9/09/2020 - AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA	Coordinadores: JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE Ponente: NUBIA LÓPEZ MORALES	24/9/2020	GACETA: 671/20, Gaceta: 999 de 2020 PENENCIA PARA PRIMER DEBATE	APROBADO
18	136/20C	"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 268 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE INCLUYE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Senadores de la República : MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO, ALVARO URIBE VÉLEZ	28/8/2020	4/9/2020	AUTORIZACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 6/10/2020	COORDINADOR: EDWIN ALBERTO VALDÉS PONENTES: VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA	27/10/2020	GACETA: 672/20 GACETA 1222 DE LA PENENCIA	ANUNCIADO
19	137/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, CON SEDE EN BOYACÁ"	Senador de la República : MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO	28/8/2020	4/9/2020	21/09/2020	COORDINADOR: ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE PONENTE: CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE	17/9/2020	GACETA: 674/20, Gaceta: 959 de 2020 PENENCIA PRIMER DEBATE	APROBADO
20	139/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Senador de la República : MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO	28/8/2020	4/9/2020	AUTORIZACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 6/10/2020	COORDINADOR: YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI PONENTE: JOHN JAIRO BERRÍO LÓPEZ	7/10/2020	GACETA: 674/20 PENENCIA PRIME DEBATE 1116/20	ARCHIVADO
21	141/20C	"POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 468-1 Y 468-3 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA IMPULSAR EL TURISMO Y EL TRANSPORTE AÉREO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	Senadores de la República: MIGUEL ANGEL BARRETO CASTILLO, NORA MARÍA GARCÍA BURGOS, NADYA GEORGETTE BLEE SCAF, ESPERANZA ANDRADE DE OSSO, EFRAIN JOSÉ CEPEDA SARABIA, LAUREANO AUGUSTO ACUÑA DÍAZ, JUAN SAMY MERHEG MARIN, MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ, JUAN CARLOS GARCIA GOMEZ	28/8/2020	4/9/2020	AUTORIZACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 6/10/2020	COORDINADOR: WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT PONENTES: JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO CARLOS MARIO FARELO DAZA	7/10/2020	GACETA: 674/20 - PENENCIA PRIMER DEBATE GACETA 1116	ARCHIVADO

22	143/20C-350S	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL Y AGROINDUSTRIALES"	MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - RODOLFO ZEA NAVARRO, Honorables Representantes: BUENAVENTURA LEÓN LEÓN, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO, JOSÉ GUSTAVO PADILLA GORZCO, NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, ALFREDO APE CUELLO BAUTE, ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS, YAMIL HERNANDO ARANA PATAUI, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, JUAN CARLOS RIVERA PEÑA	28/8/2020	4/9/2020	AUTORIZACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 6/10/2020	COORDINADOR: NÉSTOR LEONARDO RICO RICO PONENTES: JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA WADITH ALBERTO MANZUR IMEBTT	8/10/2020	2/12/2020	GACETA: 675/20 - GACETA PONENCIA PRIMER DEBATE 1117	APROBADO
23	163/20C	POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALLI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2021 Y XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. NUEVO TÍTULO: "POR LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES DE IMPUESTOS DE CARÁCTER NACIONAL Y TRIBUTOS ADUANEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS I JUEGOS PANAMERICANOS JUNIOR CALLI 2021, V JUEGOS PARAPANAMERICANOS JUVENILES BOGOTÁ 2021, XIX JUEGOS DEPORTIVOS BOLIVARIANOS VALLEDUPAR 2022 Y EL XIX CAMPEONATO MUNDIAL DE ATLETISMO SUB-20 CALLI 2022, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".	Honorables Representantes: NORMA HURTADO SÁNCHEZ, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JUAN FERNANDO REYES KURI, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, ELBERT DÍAZ LOZANO, ALVARO HENRY MONEDERO RIVERA, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, Honorables Senadores: ROOSEVELT RODRÍGUEZ RENGIFO, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	28/8/2020	2/9/2020	17/0/2020	Coordinador: WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Ponentes: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE	2/10/2020	25/11/2020	GACETA: 680/20 PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA No.1080 DE 2020	APROBADO
24	165/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE ALIVIO ECONÓMICO PARA EL SECTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE INTERMUNICIPAL DE PASAJEROS POR CARRETERA, TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Honorable Senador: RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA	28/8/2020	4/9/2020	AUTORIZACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 6/10/2020	COORDINADORES: SALM VILLAMIL QUESSEP SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS PONENTES: JOHN JAIRÓ ROLDÁN AVENDAÑO	6/10/2020		GACETA: 680/20 - PONENCIA SEGUNDO DEBATE Gaceta: 1079 de 2020	APROBADO
25	166/20C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 1429 DE 2010, LEY DE FORMALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE EMPLEO"	Honorable Senador: RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA	28/8/2020	4/9/2020	AUTORIZACIÓN PRÓRROGA HASTA EL 8/10/2020 - segunda prórroga hasta el 19/10/2020	COORDINADOR: JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA PONENTES: ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE JUAN PABLO CELIS VERGEL	19/10/2020		GACETA: 680/20 PONENCIA PRIMER DEBATE 1158/20	ANUNCIADO

26	175/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL FONDO ESPECIAL DE AHORRO SOCIAL PARA LA PENSIÓN Y EL EMPRENDIMIENTO (FOSPE), SE ASIGNA UN BONO SOLIDARIO PARA LOS RECIÉN NACIDOS DE FAMILIAS VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Honorables Representantes: FENIXA MUGIBY ACOSTA INFANTE, JUAN MANUEL DAZA BEJAMAN, OSCAR DABDO PÉREZ PINEDA, JOSÉ JAIMÉ ESCOBAR PASTRANA, ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, ALVARO HERNÁN PRADA ARTURO FIGUEROA ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JHON JAIRÓ BERRIO LÓPEZ, HÉCTOR ÁNGEL ORTIZ SUÑEZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO, ELIS FERNANDO GÓMEZ BETANCUR, JHON JAIRÓ BERNÉZ GARCÉS, EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, LUIS GONZÁLEZ CRISTIANO TORACHE, JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO, JEAN DAVID VELEZ TRUJILLO, EDUARDO DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, RUBÉN DABDO MOLANO PÉREZ, HERNÁN HUMBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ, GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, RONNER KRISTY AGUIAR PALLA, JUAN PABLO CELIS VERGEL, DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, GABRIEL JAIME CALLO CHUPE, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENENDES, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ACHILA, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, los Honorables Senadores: RUBY HELENA CHAGUI SPATH, EDUARDO VÉLEZ MIGUEL ÁNGEL BARRETO CASTILLO, PAOLA ANDREA BORGUÍN MORENO, NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ, AMANDA PICO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPERILLA, ERNESTO MACÍAS FRYGEL, FERNANDO NICOLÁS AGUILO RUMÉ, MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, CARLOS MANUEL MESSI, VERÓNICA CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ ORTIZ, JOSÉ GABRIEL CAHYA VELEZ, SANTIAGO VALENZUELA GONZÁLEZ, JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS, HONORIO MIGUEL HERNÁNDEZ PINO, GABRIEL VELAZCO OCAMPO, CARLOS FELIPE MEJÍA MEJÍA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PALOMA VALENZUELA LASERNA	1/9/2020	21/9/2020	23/10/2020	COORDINADOR: 1. Enrique Cabrales 2. Sara Helena Piedrahita PONENTES: 1. Erasmo Elías Zuleta Bechara - LA U - renuncio a ser ponente el 21/10/2020 2. Victor Manuel Ortiz - LIBERAL	23/10/2020		GACETA: 684/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1202/20	APROBADO
27	177/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 600 DEL DECRETO 624 DE 1989 (ESTATUTO TRIBUTARIO)	Representante a la Cámara Catalina Ortiz Lalinde	1/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza - LA U COORDINADOR: 1. Katherine Miranda Peña - VERDE			GACETA: 684/2020	RETIRADO
28	179/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 1685 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZÓ LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO EN MEMORIA DE OMAR BARONA MURILLO	Representantes a la Cámara: JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN	1/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. John Jairo Cárdenas Morán - LA U COORDINADOR: 1. Carlos Julio Bonilla Soto - LIBERAL	7/10/2020		GACETA: 684/2020 - PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 1080 DE 2020	APROBADO
29	193/2020C	POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRIBUTARIAS TRANSITORIAS EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 637 DEL 6 DE MAYO DE 2020	Senador de la República: RODRIGO LARA RESTREPO	1/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	PONENTES: 1. Juan Pablo Celis - CENTRO DEMOCRÁTICO COORDINADOR: 1. Gustavo Hernán Puentes Díaz - CAMBIO RADICAL 2. Silvio José Carrasquilla - LIBERAL			GACETA: 686/2020	PENDIENTE PONENCIA PRIMER DEBATE
30	198/2020C acumulado con Pl 324 de 2020 C	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA EL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 1816 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016	Representantes a la Cámara: JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ, JUAN FERNANDO REYES KURI, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, Senador de la República: JUAN LUIS CASTRO CORDOBA	1/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	COORDINADOR: 1. Kelyn Johana González Duarte - LIBERAL 2. Christian José Moreno - LA U 3. Carlos Julio Bonilla Soto PONENTES: 1. David Ricardo Racero - COALICION DECENTES	9/11/2020		GACETA: 687/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 1401	APROBADO

31	200/200C	POR EL CUAL SE CREA UN IMPUESTO AL SALARIO DE LOS CONGRESISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: YENICA SUGEN ACOSTA INFANTE, JUAN MANUEL DAGA REBOLAN, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, JOSÉ JAIMÉ USCATEGUI PASTRANA, ESTERAN QUINTERO GARCONA, JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, HECTOR ANGEL ORTIZ NÚÑEZ, CESAR EUGENIO MARTÍNEZ RESTREPO, LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT, JHON JAIRO BERRIO GARCÉS, JAIRO GIOVANNY CRISTIANCHO PARACHE, JOSÉ VICENTE CARRERO CASTRO, JEAN PABLO VÉLEZ TRUJILLO, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, RUBÉN DABRÓ MOLANO PÉÑEROS, HERNÁN HUMBERTO GARZÓN RODRÍGUEZ, GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, JUAN PABLO CELIS VERGEL, ALVARO HERNÁN PRADA ARTUNUEGA, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENSSES, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, CHRISTIAN MENIR GARCÉS ALJURE, Senadores de la República: ALVARO URIBE VÉLEZ, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, PAOLA ANDREA ROJAS MORENO, ERNESTO MACÍAS TOVAR, AMANDA ROCHO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPERILLA, CARLOS MANUEL MEISEL VERGARA, CIRO ALEJANDRO RAMBRES CORTÉS, JOSÉ ORIBELLO RAMBRES CORTÉS, CARLOS GUSTAVO SALGADO	1/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. Fabio Fernando Arroyave Rivas – LIBERAL 2. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez – CAMBIO RADICAL COORDINADOR: 1. Edwin Alberto Valdés – CENTRO DEMOCRATICO	22/10/2020	GACETA: 687/2020 PONENCIA PRIME DEBATE 1203/2020	ANUNCIADO
32	203/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN ASUME EL PAGO DEL PASIVO PENSIONAL A CARGO DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ	Representantes a la Cámara: LUIS FERNANDO GÓMEZ BETANCOURT, DIEGO JAVIER OSSORO JIMÉNEZ, FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, Senadores de la República: ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, CARLOS FELIPE HIGUERA MORA, ERNESTO MACÍAS TOVAR,	1/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. Enrique Cabrales – CENTRO DEMOCRATICO COORDINADOR: 1. Nidia Marcela Osorio Salgado – CONSERVADOR	7/10/2020 PONENCIA NEGATIVA DE NIDIA MARCELA OSORIO	gaceta: 688/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1195/2020	ANUNCIADO
33	208/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representante a la Cámara: VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA	2/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez – CAMBIO RADICAL COORDINADOR: 1. Víctor Manuel Ortiz – LIBERAL	13/10/2020	690/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1126/2020	APROBADO
34	216/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE GRAVA LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES DE HIDROCARBUROS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representante a la Cámara: CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO	1/9/2020	21/9/2020	PRORROGA AUTORIZADA HASTA EL 21/10/2020	PONENTES: 1. Kelyn Johana González Duarte – LIBERAL 2. John Jairo Berrío – CENTRO DEMOCRATICO 3. Oscar Darío Pérez Pineda – CENTRO DEMOCRATICO COORDINADOR: 1. Carlos Alberto Carreño Marín – FARC	21/10/2020	GACETA: 691/2020 PONENCIA PORIMER DEBATE 1196/2020	ARCHIVADO
35	225/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PANELA Y MIELES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: RUBÉN DABRÓ MOLANO PÉÑEROS, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, LUCIANO GOSALLE LONDOÑO, FLORA PERDOMO ANDRADE, JOSÉ EDILBERTO CAJICHO SASTRÓQUE, CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, HECTOR ANGEL ORTIZ NÚÑEZ, CRISANTO PISSO MAZABUEL, FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA, FRANCILIN DEL CRISTO LOZANO DE LA OSA, KAREN VIOLETTE CURE CORCHONE, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, ANGEL MARIA GAUTÁN PULIDO, NICOLÁS ALBEIRO RECHVERREY ALVARÁN, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ OSSORO, CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, Senador de la República: ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR	1/9/2020	21/9/2020	PRORROGA AUTORIZADA HASTA EL 23/10/2020	PONENTES: 1. Néstor Leonardo Rico Rico – CAMBIO RADICAL 2. Christian José Moreno Villamizar – LA U COORDINADOR: 1. Juan Pablo Celis – CENTRO DEMOCRATICO	26/10/2020	GACETA: 692/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1203/2020	ANUNCIADO

36	231/2020C acumulado al Pl 059 /2020 C	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y AUTORIZA A LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL META PARA EMITIR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITALES PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL META	Representante a la Cámara: JAIMÉ RODRÍGUEZ CONTRERAS	2/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PL059: Coordinador: JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN Ponentes: GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ, ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D' ARCE EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ Pl. 231: Coordinador: CARLOS MARIO FARELO DAZA Ponente: ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA	DOS PONENCIAS POSITIVAS RADICADA EL 14/12/2020, NEGATIVA RADICADA EL 15/12/2020	GACETA 693/2020 - PONENCIA PRIMER DEBATE	PARA ANUNICIAR
37	233/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS CRITERIOS CONCRETOS Y ESPECÍFICOS PARA DETERMINAR LA SOBRETASA A LA GASOLINA Y AL ACPM Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, CÉSAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, FABIÁN DÍAZ PLATA, Senadores de la República: SANDRA LILIANA ORTÍZ NOVA, JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ, ANTONIO SANGUINO PÉREZ, LUIS IVÁN MARULANDA GÓMEZ, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA	2/9/2020	21/9/2020	PENDIENTE DE RETIRAR PROYECTO	PONENTES: 1. Nidia Marcela Osorio Salgado – CONSERVADOR 2. Silvio José Carrasquilla – LIBERAL COORDINADOR: 1. Katherine Miranda Peña – VERDE	PROYECTO 694/2020	PENDIENTE PONENCIA PRIMER DEBATE	
38	238/2020C	POR MEDIO DE LA SE ARMONIZA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LAS FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD. cambio titulo - POR MEDIO DE LA CUAL SE ARMONIZA LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA TRIBUTARIA RESPECTO A LAS FAMILIAS CON HIJOS DEPENDIENTES O EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD	Representantes a la Cámara: JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, JUAN FERNANDO REYES KURI, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS	2/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. John Jairo Cárdenas – LA U COORDINADOR: 1. Kelyn Johana González Duarte – LIBERAL 2. Bayardo Gilberto Betancourt Pérez – CAMBIO RADICAL	6/10/2020	695/2020 - PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 1080 DE 2020	APROBADO
39	251/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 687 DE 2001 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES OBSERVACIÓN: ESTAMPILLA ADULTO MAYOR	Representantes a la Cámara: JUAN CARLOS REINALES AGUDELO, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, FLORA PERDOMO ANDRADE, KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, NUBIA LÓPEZ MORALES, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ, RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑAN CALVACHE, CRISANTO PISSO MAZABUEL, ÁNGELA PATRICIA	29/9/2020	23/11/2020	9/12/2020	Ponente-Coordinador: SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES		GACETA 697/2020	PENDIENTE PONENCIA PRIMER DEBATE
40	253/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PROMOVER LOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, y el Senador de la República: JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA	7/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	PONENTES: 1. Carlos Mario Farelo Daza – CAMBIO RADICAL COORDINADOR: 1. Carlos Julio Bonilla Soto – LIBERAL	1/12/2020	PROYECTO Gaceta N 697 de 2020	ANUNCIADO

41	253/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN HERRAMIENTAS ESTADÍSTICAS PARA COMBATIR LA DESIGUALDAD	Representante a la cámara DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	9/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	Coordinadores: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA ENRIQUE CABRALES RAQUERO	23/10/2020 - 26/10/2020		Gaceta N 697 de 2020 PROYECTO GACETA PRIMER DEBATE 1231/2020 Gaceta N 698 de 2020 PROYECTO GACETA PRIMER DEBATE PONENCIA NEGATIVA 1285/2020, GACETA PONENCIA POSITIVA GACETA 1402	ANUNCIADO
42	256/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN HERRAMIENTAS TRIBUTARIAS PARA LA LUCHA CONTRA LA INEQUIDAD DE GÉNERO	Representante a la Cámara DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	7/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. Erasmo Elías Zuleta Bechara - LA U 2. Enrique Cabrales - CENTRO DEMOCRATICO COORDINADOR: 1. David Ricardo Racero - COALICION DECENTES	22/10/2020			ANUNCIADO
43	257/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE APOYO A LAS MIPYMES Y LA RED NACIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO -RNE PARA IMPULSAR EL EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representante a la Cámara ANGELA PATRICIA SANCHEZ LEAL y la Senadora de la República EMMA CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS	7/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. John Jairo Berrio - CENTRO DEMOCRATICO COORDINADOR: 1. Salim Villamil Quessep - CAMBIO RADICAL	RETIRADO	RETIRADO	RETIRADO	RETIRADO
44	272/2020C	POR LA CUAL SE FORTALECE AL PEQUEÑO EMPRESARIO Y EMPRENDEDOR, SE FOMENTA LA GENERACIÓN DE INGRESOS EN LAS REGIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Senadores de la República: CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABON, AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUÍVE y La Representante a la Cámara: IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ.	7/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	PONENTES: 1. Oscar Darío Pérez Pineda - CENTRO DEMOCRATICO COORDINADOR: 1. Wilmer Ramiro Carrillo Mendoza - LA U	23/10/2020		GACETA PRIMER DEBATE 1202/2020	ANUNCIADO
45	284C - 333 S	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE INTERÉS GENERAL LA ESTRATEGIA PARA LA INMUNIZACIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA CONTRA EL COVID-19 Y LA LUCHA CONTRA CUALQUIER PANDEMIA Y SE CREA EL MECANISMO DE VACUNAS POR IMPUESTOS" Título Cambio el 31/10/2020 quedando así. "Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid-19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones"	HONORABLE REPRESENTANTE: RICARDO FERRO LOZANO	19/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - SOLICITUD DE PRÓRROGA Autorizada 9 SEPTIEMBRE-2020	Coordinador: JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ FERNANDO NICOLÁS ARAUJO RUMÍE Ponente: NUBIA LÓPEZ MORALES	23/9/2020 RETIRADA 28/10/2020 NUEVA	13/11/2020	PROYECTO GACETA 710/20 GACETA 1214 PRIMER DEBATE	APROBADO
46	285/20 C	"POR LA CUAL SE AMPLIAN LAS AUTORIZACIONES CONFERIDAS AL GOBIERNO NACIONAL PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO EXTERNO E INTERNO Y OPERACIONES ASIMILADAS A LAS ANTERIORES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE PAGO DE OTRAS ENTIDADES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	12/8/2020	19/8/2020	23/09/2020 - AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA	Coordinadores: CARLOS JULIO BONILLA SOTO JUAN PABLO CELIS VERGEL WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT GUSTAVO HERNÁN PUENTES DÍAZ ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA NÉSTOR LEONARDO RICO RICO Ponentes: YAMIL HERNANDO ARANA PADAUF SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES CARLOS MARIO FARELO DAZA DAVID RICARDO RACERO MAYORCA SALIM VILLAMIL QUESSEP	28/9/2020 PONENCIA POSITIVA. 29/09/2020 PONENCIA NEGATIVA	18/10/2020	GACETAS: PROYECTO: 706/20 PONENCIA POSITIVA 1 DEBATE 1036/20 PONENCIA NEGATIVA 1035/20	APROBADO

47	286/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PLAN DE ADAPTACIÓN Y RECUPERACIÓN DEL TURISMO FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19	Representantes a la Cámara: HERNANDO GUIDA PONCE, ALFREDO RAFAEL DEL LUQUE ZULETA, ALONSO JOSÉ DEL RÍO CABARCAS, OSCAR TULLIO LIZCANO GONZÁLEZ, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, MILENE JARAVA DÍAZ, MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, HAROLD VALENCIA INFANTE, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA.	1/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	PONENTES: 1. Christian Munir Garcés Aljure 2. Sara Elena Piedrahit Lyons - 1/10/2020 COORDINADOR: 1. John Jairo Cárdenas -	23/11/2020		GACETA: 710/2020, Gaceta 1380/20 (Ponencia)	ANUNCIADO
48	289/2020 C	POR LA CUAL SE CREA EL SUBSIDIO INGRESO MUJER	Representantes a la Cámara: MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, MÓNICA LILIANA VALENCIA MONTAÑA, MÓNICA MARÍA RAIGOZA MORALES, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, TERESA DE JESÚS HENRÍQUEZ ROSERO, MILENE JARAVA DÍAS, CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR, HERNANDO GUIDA PONCE, JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ, JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE y los Senadores de la República: ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA, MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZABAL, JUAN	9/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	Coordinadora: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, Ponentes: NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO, KATHERINE MIRNADA PEÑA	23/10/2020	18/12/2020	gaceta 711/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1202/2020	APROBADO
49	291/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO EN EL SECTOR DEPORTE, RECREACION, ACTIVIDAD FÍSICA Y APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE	Representantes a la Cámara: ENRIQUE CABRALES RAQUERO, YENICA SUGIEN ACOSTA INFANTE, GUSTAVO LONDOÑO GARCIA, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, ESTEBAN QUINTERO CARDÓNA, MILTON HUGO ANGULO VIVEROS, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, RODRIGO ARTURO ROSAS LARA	9/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	Coordinador WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Ponentes: CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, SALIM VILLAMIL QUESSEP	RETIRADO 18 DICIEMBRE/2020		gaceta 712/2020	RETIRADO

50	296/20C - 185/20S	"POR EL CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021"	Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	12/8/2020	18/8/2020		Coordinadores: BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE NÉSTOR LEONARDO RICO RICO  Ponentes: JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT KATHERINE MIRANDA PEÑA CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ NUBIA LÓPEZ MORALES	15/09/2020 ponencia negativa senador wilson never, 21/09/2020 Ponencia de Archivo Katherine Miranda y otros, 22/09/2020 Ponencia mayoritaria	18/10/2020	PROYECTO-581/20, Gaceta 924/20 (Ponencia negativa), Gaceta 960/20 y 965/20.	APROBADO
51	298/2020C	POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y REACTIVACIÓN DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR	Representante a la Cámara CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR	9/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	Coordinador: WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Ponentes: JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO	24/10/2020		gaceta 712/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1202/2020	ANUNCIADO
52	302/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA CUOTA DE FOMENTO OVINA Y CAPRINA, SE CREA UN FONDO DE FOMENTO, SE ESTABLECEN NORMAS PARA SU RECAUDO Y ADMINISTRACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: RUBÉN DARÍO MOLANO PIÑEROS, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ y los Senadores de la República: ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS	9/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA 26/10/2020	Coordinador EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ  Ponentes: CARLOS JULIO BONILLA SOTO CARLOS MARIO FARELO DAZA	26/10/2020		GACETA 714/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1201/2020	ANUNCIADO
53	309/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVEN ENTORNOS ALIMENTARIOS SALUDABLES Y SE DESINCENTIVA EL CONSUMO DE PRODUCTOS COMESTIBLES NOCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara LEÓN FREDDY MUÑOZ LOPERA, KATHERINE MIRANDA PEÑA, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, FABIÁN DÍAZ PLATA, CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY, JULIÁN PENAÑO RAMÍREZ, MAURICIO TORO ORJUELA, OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA, MARÍA JOSÉ PEZARRO RODRÍGUEZ, JAIRO REINALDO CALA SUÁREZ, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, JORGE ENRIQUE BURGOS LILLO y los Senadores de la República: JUAN LUIS CASTRO CORDOBA, ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, ANTONIO SANGUINO PÁEZ, JORGE EDUARDO LONDOÑO, IVÁN MARULANDA GÓMEZ, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA, JOSÉ AULO POLO NARVAEZ, WILSON ARIAS CASTILLO, ANGÉLICA LOZANO CORREA, GUSTAVO BOLÍVAR MORENO	3/12/2020	21/12/2020	31/03/2021	H.R DAVID RICARDO RACERO MAYORCA			gaceta 739/2020	PENDIENTE PONENCIA PRIMER DEBATE

54	310/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECE EL EMPRENDIMIENTO Y EL ESCALAMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL NACIONAL	Representantes a la Cámara: ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA, CÉSAR AUGUSTO LORIDY MALDONADO, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, YAMIL HERNÁNDEZ ARANA PADAÚI, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA, OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, SALIM VILLAMIL QUESEPE, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, KATHERINE MIRANDA PEÑA, ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, CAMARGO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA, NABÍO FERNANDO ARROYAVE RIVAS y los Senadores de la República: CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS, JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ ZULETA, ANDRÉS GARCÍA ZUCCHAREL, MAURICIO GÓMEZ AMÉN, RICHARD AGUILAR VILLA	10/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	coordinadores: ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA PONENTES: JOHN JAIRO HERNÁNDEZ ARANA PADAÚI, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO	13/10/2020	2/12/2020	gaceta 739/2020 - PONENCIA PRIMER DEBATE 1117 DE 2020	APROBADO
55	312/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA Y ADICIONA EL DECRETO LEGISLATIVO 444 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Senador de la República ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE	#####	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	Coordinador: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS, CARLOS MARIO FARELO DAZA  Ponentes: KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE YAMIL HERNÁNDEZ ARANA PADAÚI - Renuncia 29/09/2020 aceptada - impedimento de ARANA	23/10/2020		GACETA 740/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1203/2020	ARCHIVADO
56	321/2020C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA RUTA INTEGRAL DE EMPRENDIMIENTO DE MUJERES "EME" - EMPRESAS CON MANOS DE MUJER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."	Representantes a la Cámara: IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, NORMA HURTADO SÁNCHEZ y los Senadores de la República: CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN, AYDÉE LIZARAZO CUBILLOS, MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE.	10/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	Coordinador: NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO NUBIALÓPEZ MORALES  Ponentes: KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE KATHERINE MIRANDA PEÑA	27/10/2020		Gaceta N 819 de 2020 - PONENCIA PRIMER DEBATE 1221/2020	ANUNCIADO
57	332/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEGISLATIVO 682 DE 2020, SE REFORMA LA LEY 2010 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	senador de la República Roy Leonardo Barreras Montealegre	16/9/2020	23/11/2020	9/12/2020	OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA Coordinador WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA Ponente	NEGATIVA, POSITIVA EL 10/12/2020		GACETA PROYECTO 821/2020	PARA ANUNCIAR
58	Pl 324 de 2020 C acumulado con PL 198 de 2020 C	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE, IMPULSA Y PROTEGE EL VICHE/BICHE Y SUS DERIVADOS COMO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES Y PATRIMONIO COLECTIVO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE LA COSTA DEL PACÍFICO COLOMBIANO	Representantes a la Cámara: JUAN FERNANDO REYES KURL, ADRIANA GÓMEZ MILLÁN, JOSÉ GUSTAVO PABLO ORTIZ PARRA, ALBERTO MUÑOZ CERÓN, TERESA ENRIQUETA ROSERO, ELBERT DÍAZ LOZANO, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, JOHN ARLEY MURILLO BENTEZ, MILTON CORDOBA MAYORCA, JAIRO HENRY MONEDERO RIVERA, JASRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, JOHN JAIRO ROYAS GARCÍA, FELIPE ANDRÉS MUÑOZ BELGADO, HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE, CATALINA ORTIZ LALINDE, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, CARLOS JULIO BONILLA SOTO y los Senadores de la República: JOSÉ RITTER LÓPEZ, TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ, GUILLEMO GARCÍA REALPE, CARLOS ABRAHAM JIMÉNEZ, JOHN HAROLD SUÁREZ YARGAS	10/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	COORDINADOR: 1. Kelyn Johana González Duarte - LIBERAL 2. Christian José Moreno - LA U 3. Carlos Julio Bonilla Soto  PONENTES: 1. David Ricardo Racero - COALICION DECENTES	9/11/2020		GACETA 819/2020, PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 1401	APROBADO

59	325/2020C	"POR LA CUAL SE MODIFICA Y SE LE DA EL CARÁCTER DE LEGISLACIÓN PERMANENTE AL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO NO. 540 DE 2020 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EXPEDIDO EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA"	Representante a la Cámara: JORGE DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, JAIME FELIPE LOZADA POLANCO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, RODRIGO ARTURO ROSAS LARA, AQUILLO MEDINA ARTEAGA, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, ESTERAN QUINTERO CARDONA, ADRIANA GÓMEZ MILLÁN, ATILANO PINEDO RAMÍREZ, WILMER LEAL PÉREZ, KARINA ESTEFANÍA ROMANO PALACIO, OSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, EMETERIO JOSÉ MONTES DE CASTRO, JUAN FERNANDO REYES FELIPE GABRIEL SANTOS GARCÍA, ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, ERWIN VARGAS BETANCOURT, CARLOS MIRANDA PEÑA, ADRIANA MAGALY BATEZ VARGAS, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, CIBO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, SALIM VILLAMIL QUÉSSEP, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, MÓNICA MARÍA BARCOZA MORALES, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, ROSA LIZ HERRERA RODRÍGUEZ, WADITH ALBERTO MANZUR IDIBERTI, BAYARDO BETANCOURT PÉREZ, CARLOS MARIO FARELO DAZA, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA. Senadores De La República: JORGE MORENO FERRAZ, FAYAL, ANDRÉS CRISTO BUSTOS, ANA MARÍA CASTAÑEDA GÓMEZ, RICHTARD AGUILERA VILLA, HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA, CARLOS EDUARDO	2/9/2020	21/9/2020	10/06/2020	COORDINADORES: 1. John Jairo Roldán Avendaño – LIBERAL. 2. Néstor Leonardo Rico Rico – CAMBIO RADICAL 3. Oscar Darío Pérez Pineda – CENTRO DEMOCRÁTICO	24/9/2020	28/10/2020	819/20202 PROYECTO, Gaceta: 998 de 2020 PONENCIA PRIMER DEBATE	APROBADO
60	329/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY 715 DE 2001	Representante a la Cámara BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ	11/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 28/10/2020	Coordinador: BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ Ponentes: VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA	26/10/2020	GACETA PROYECTO 820/2020	ANUNCIADO	
61	330/2020C	POR EL CUAL SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO Y LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE SUCRE - FODRES	Representantes a la Cámara: SALIM VILLAMIL QUÉSSEP, KARINA ESTEFANÍA ROMANO PALACIO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA, CESAR LOBET BELTRANDI, MOJIBETO ENRIQUE AGUILERA VIDES, ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, OSWALDO ARCOS BENAVIDES, DAVID GENISTO PULIDO NOVIA, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, ELOY CHICHÍ QUINTERO ROMERO, GUSTAVO PUENTES DIAZ, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, MAURICIO PARODI DIAZ, CARLOS MARIO FARELO DAZA, JOSÉ DANIEL LÓPEZ JIMÉNEZ, JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS, CARLOS ALBERTO CUENA CHAU, OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS, JORGE HÉNER HERRERA GÓMEZ, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, KAREN VIOLETTE CURE CORCOENE, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, NÉSTOR LEONARDO RICO RICO, AQUILLO MEDINA ARTEAGA, JULIO CÉSAR FRIANA QUINTERO, GILBERTO BAYARDO BETANCOURT PÉREZ y los Senadores de la República: FEMISTELES ORTEGA NAVAYEZ, DIDIER LOBO CHINCHILLA LUIS EDUARDO DIAZGRANADOS TORRES, FABIAN CASTILLO SUAREZ, JOSÉ LUIS PÉREZ OTUELLA, ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA	11/9/2020	21/9/2020	PRÓRROGA HASTA EL 23/10/2020	Coordinador: SALIM VILLAMIL QUÉSSEP Ponentes: CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR	21/10/2020	GACETA PROYECTO 821/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1196/2020	ANUNCIADO	
62	337/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE CREA UN BENEFICIO TRIBUTARIO SOBRE LAS PARTES, REPUESTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD PARA LA REPARACIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y USO DE BICICLETAS, MONOPATINES, BICICLETAS CON ASISTENCIA ELÉCTRICA Y PATINETAS QUE SE FABRIQUEN, ENSAMBLAN Y REPALEN EN COLOMBIA, CON EL FIN DE ESTIMULAR LA PRODUCCIÓN NACIONAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: KATHERINE MIRANDA PEÑA, RODRIGO ARTURO ROSAS LARA, MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN	16/9/2020	30/9/2020	15/10/2020	Coordinador: JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO Ponentes: KATHERINE MIRANDA PEÑA NÉSTOR LEONARDO RICO RICO	14/10/2020	GACETA PROYECTO 822/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1264/2020	ANUNCIADO	

63	339/2020C ACUMULADO CON EL PL 365	POR LA CUAL SE ACTUALIZA Y MODIFICA EL IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS, TABACO ELABORADO Y PRODUCTOS AFINES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representante a la Cámara Armando Antonio Zabarain D' arce	16/9/2020	27/11/2020	12/12/2020	Coordinadores: ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUT Ponentes: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN CARLOS MARIO FARELO DAZA	10/12/2020	GACETA PROYECTO 822/2020	PARA ANUNICIAR	
64	PL 340/20C-210/20S	"POR LA CUAL SE AMPLÍA LA VIGENCIA TEMPORAL DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL - PAEF"	Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	18/8/2020	20/8/2020	7/09/2020	Coordinadores: JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO NÉSTOR LEONARDO RICO RICO PONENTE: H.S DAVID ALEJANDRO BARGUIL ASSIS	1/9/2020	15/9/2020	PROYECTO: GACETA 822 de 2020 PONENCIA PRIMER DEBATE GACETA 837 DE 2020	APROBADO
65	344/2020C	POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE RECONVERSIÓN GANADERA Y FOMENTO DE ACTIVIDADES FORESTALES	Representante a la Cámara EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ	16/9/2020	30/9/2020	15/10/2020	Ponentes: EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ NÉSTOR LEONARDO RICO RICO	4/11/2020	GACETA PROYECTO 824/2020, Gaceta 1262/20 (Ponencia).	ANUNCIADO	
66	349/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEDA Y ADICIONA LA ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA CONTENIDA EN LA LEY 682 DEL 09 DE AGOSTO DE 2001	Representantes a la Cámara: NILTON CÓRDOBA MANTOMA, KEVIN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, SILVIO CARRASQUILLA TORRES, NUBIA LÓPEZ MORALES, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, HARRY GIOVANNY GONZÁLEZ GARCÍA, JEZMI LIZETH BARRAZA ARRAUT, JULIÁN PEINADO RAMÍREZ, ALEJANDRO VEGA PÉREZ, LUCIANO GRISALES LONDOÑO, OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN, JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ y el Senador de la República JULIÁN BEDOYA PULGARÍN	11/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	Coordinador: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Ponentes: NIDIAMARCELA OSORIO SALGADO	7/10/2020	GACETA PROYECTO 825/2020 - PONENCIA PRIMER DEBATE Gaceta: 1075 de 2020	APROBADO	
67	351/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Representantes a la Cámara: DIEGO JAVIER OSORIO JIMÉNEZ, LUCIANO GRISALES LONDOÑO, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO y los Senadores de la República: AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS, MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, JUAN SAMY MERHEG MARÚN	11/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	Coordinadores: ENRIQUE CABRALES BAQUERO/JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO	30/9/2020	9/12/2020	GACETA PROYECTO 825/2020 - ponencia primer debate Gaceta: 1062 de 2020	APROBADO

68	353/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 56 DE 1981 <b>OBSERVACIÓN: cambia que el valor catastral se "promedie" por hectárea urbana.</b>	Representantes a la Cámara: ESTEBAN QUINTERO CARDONA, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, JHON JAIRO BERRIO, ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO, EDWARD DAVID RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, MILTON HUGO ÁNGULO VIVEROS, JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, YENICA SUGEIN ACOSTA INFANTE, ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES y los Senadores de la República: ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR, PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO, PALOMA	11/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	Coordinador: JUAN PABLO CELIS VERGEL  Ponentes: JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE		GACETA PROYECTO 888/2020	PENDIENTE PONENCIA PRIMER DEBATE	
69	357/20 C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA TASA DE USURA EN COLOMBIA"	Representantes a la Cámara: ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA, GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA, JHON JAIRO BERRIO LOPEZ, JOHN JAIRO BERMÚDEZ GARCÉS, JUAN DAVID VÉLEZ, JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA, EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO, RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ	11/9/2020	21/9/2020	6/10/2020	Coordinadores: EDWIN ALBERTO VALDÉS RODRÍGUEZ ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA  Ponente: WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT	2/10/2020	SE OTORGÓ PRÓRROGA PARA SEGUNDO DEBATE HASTA EL 31/03/2021	GACETA PROYECTO 826/2020 - GACETA PONENCIA PRIMER DEBATE 1082 DE 2020 CÁMARA	APROBADO
70	359/2020C	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS PARA GARANTIZAR LA VIDA DIGNA DE LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES A LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES PRODUCIDOS POR LA PANDEMIA COVID - 19, MEDIANTE LA MODIFICACIÓN DE LA SOBRIETASA A LA RENTA DEL SECTOR FINANCIERO Y EL IMPUESTO AL PATRIMONIO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	Representantes a la Cámara: WILMER LEAL PÉREZ, CESAR AUGUSTO ORTIZ ZORRO, DAVID RICARDO RACERO MAYORCA, LEÓN FREDY MUÑOZ LOPERA, MARÍA JOSÉ PIZARRO, JAIRO CALA SUAREZ, CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN, LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO, ABEL DAVID JARAMILLO LARGO, NEYLA RUÍZ CORREA, ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ y senadores de la república: PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, AÍDA YOLANDA AVELLA ESQUIVEL, IVÁN CEPEDA CASTRO, ANTONIO ESRÉMID SANGUINO PÁEZ, IVÁN LEÓNIDAS NAME VÁSQUEZ, VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA	11/9/2020	21/9/2020	AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA HASTA EL 21/10/2020	Coordinador: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN  Ponentes: SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	20/10/2020		GACETA PROYECTO 826/2020 PONENCIA PRIMER DEBATE 1194/2020	ANUNCIADO

71	365/2020C ACUMULADO AL 339/2020 C	POR EL CUAL SE CREAN MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SALUD PÚBLICA EN MATERIA DE TABACO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: KATHERINE MIRANDA PEÑA, JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JOSÉ LUIS CORREA LÓPEZ, MAURICIO TORO ORJUELA y los Senadores de la República: JUAN LUIS CASTRO CÓRDOBA, JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA, JOSÉ DAVID NAME CARDOZO, ANTONIO SANGUINO PÁEZ, WILSON ARIAS CASTILLO,	14/10/2020	27/11/2020	14/12/2020	Coordinadores: ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI  Ponentes: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN CARLOS MARIO FARELO DAZA		GACETA PROYECTO 828/2020	PARA ANUNICIAR
72	372/2020c	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA Y REGULA EL FONDO DE FINANCIACIÓN VOLUNTARIO Y SOLIDARIO DE LA VACUNA PARA EL COVID-19 - LEY DE LA HERMANDAD COLOMBIANA.	Representantes a la Cámara: JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, JUAN CARLOS REINALES AGUDELO, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, JHON ARLEY MURILLO BENTÍTEZ	16/9/2020	30/9/2020	15/10/2020	Coordinador: ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE  Ponentes: CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN	1/12/2020	GACETA PROYECTO 829/2020	ANUNCIADO
73	377/2020c	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE ZONA TURÍSTICA, ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZTSE) PARA LOS MUNICIPIOS LIMÍTROPES DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO CON LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	Representantes a la Cámara: HERNÁN GUSTAVO ESTUPIÑÁN CALVACHE, DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE, TERESA DE JESÚS ENRÍQUEZ ROSERO y los Senadores de la República: MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE, CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA, BERNER LEÓN ZAMBRANO ERASO - Senador de la República CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS	16/9/2020	30/9/2020	PRORROGA 5/11/2020	Coordinador: BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ  Ponentes: CARLOS JULIO BONILLA SOTO CARLOS ALBERTO CARREÑO MARÍN	5/11/2020	GACETA PROYECTO 830/2020, Gaceta 1264 (Ponencia)	ANUNCIADO
74	380/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 75 DE 2001 Y OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la Cámara: CARLOS EDUARDO ACOSTA LOZANO, NORMA HURTADO SÁNCHEZ, JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE	16/9/2020	30/9/2020	15/10/2020	Coordinador: SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS  Ponente: ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE		GACETA PROYECTO 907/2020	DEVUELTO
75	396/2020C	POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 810 DE 2003	Representante a la Cámara JOSÉ ELIECER SALAZAR LÓPEZ	16/9/2020	23/9/2020	8/10/2020	Coordinador DAVID RICARDO RACERO MAYORCA  Ponente JOHN JAIRO CÁRDENAS MORÁN		GACETA PROYECTO 867/2020	PENDIENTE PONENCIA PRIMER DEBATE

76	416/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA EXENCIÓN TRANSITORIA DEL PAGO DE CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR A LOS CIUDADANOS QUE HAN SUFRIDO LAS CONSECUENCIAS ECONÓMICAS DE LA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representantes a la cámara: JUAN FERNANDO REYES KURI, CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA, ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, MAURICIO PARODI DÍAZ, JAIME ARMANDO YEPES MARTÍNEZ, ANATOLIO HERNÁNDEZ LOZANO, JUAN CARLOS LOZADA VARGAS, CARLOS JULIO BONILLA SOTO, JHON JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO, ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS, NUBIA LÓPEZ MORALES, FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS, ALEJANDRO ALBERTO VEGA PEREZ, ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA, JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, <i>senadores de la</i> <i>Ministerio del Interior,</i> doctora ALICIA ARANGO OLMOS y el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, doctor JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO	28/9/2020	30/9/2020	15/10/2020	Coordinador: NUBIA LÓPEZ MORALES  Ponentes: FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS CARLOS JULIO BONILLA SOTO	28/10/2020			ANUNCIADO
77	417/2020C	POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS RESULTADOS DEL CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN Y VIVIENDA – CNPV 2018	Representante a la Cámara CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA	24/9/2020		SE OTORGO PRORROGA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021	Coordinador - ponente: NÉSTOR LEONARDO RICO RICO			GACETA PROYECTO 947/2020	PENDIENTE PONENTIA PRIMER DEBATE
78	432/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 DE LA LEY 1725 DE 2014 observación: estampilla PUTUMAYO ITP	Representante a la Cámara CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA	7/10/2020	23/11/2020	9/12/2020	Coordinadora - Ponente: KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE	10/12/2020		GACETA PROYECTO 1041/2020	PARA ANUNICIAR
79	437/2020C	POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE NUESTROS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL PAÍS	Representante DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	7/10/2020	23/11/2020	9/12/2020	Coordinador - ponente: DAVID RICARDO RACERO MAYORCA	30/11/2020		Gaceta N 1069 de 2020	ANUNCIADO
80	441/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MECANISMOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL ESTADO COLOMBIANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA	15/10/2020	11/12/2020	27/03/2021	pendiente designacion , concepto			Gaceta N 1102 de 2020	PENDIENTE DESIGNACIÓN DE PONENTES
81	439/2020C - 311 S	POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1° DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, Ministro de Hacienda y Crédito Público y DIEGO MESA PUYO, Ministro de Minas y Energía	26/10/2020	26/10/2020		Coordinadores: JOHN JAIRO ROLDÁN AVENDAÑO ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA JUAN PABLO CELIS VERGEL NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO NÉSTOR LEONARDO RICO RICO JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA  Ponentes: CARLOS JULIO BONILLA SOTO SARA ELENA PIEDRAHITA LYONS ENRIQUE CABRALES BAQUERO ARMANDO ANTONIO ZABARAÍN D'ARCE DAVID RICARDO RACERO MAYORCA GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI, WILMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA SALIM VILLAMIL QUESSEP				APROBADO

82	454/2020C - 353 /2020S	POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 2011 DE 2019 NOTA: COPA AMÉRICA	ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA, Ministro de Hacienda y Crédito Público y ERNESTO LUCENA BARRERO, MINISTRO DEL DEPORTE	29/10/2020	25/11/2020	10/12/2020	Ponente: H.R.SALIM VILLAMIL QUESSEP H.S GERMÁN DARÍO HOYOS	3/12/2020	14/12/2020	gaceta 1211/2020 - Gaceta 1434 de 2020 Ponencia primer debate - Ponencia para segundo debate allegada el 14/12/2020, enviada a secretaría el 14/12/2020	APROBADO
83	461/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NORMAS DE INCENTIVOS PARA EL APOYO A INICIATIVAS LOCALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES	Representante a la Cámara EDWIN FABIAN DÍAZ PLATA	25/10/2020	21/12/2020	31/03/2021	COORDINADOR: H.R CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN			GACETA 1267/2020	PENDIENTE PONENTIA PRIMER DEBATE
84	465/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA UNA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (SEZE) PARA EL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA	Representantes a la Cámara: ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES, EDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN, NUBIA LÓPEZ MORALES, VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA, CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, <i>Senadores de la República</i> JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA, MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ, HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA.3	25/11/2020	21/12/2020	31/03/2021	COORDINADOR: H.R VÍCTOR MANUEL ORTÍZ JOYA			GACETA 1321	PENDIENTE PONENTIA PRIMER DEBATE
85	476/2020C	POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA REGULACIÓN PARA LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y LA OPERACIÓN DE LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN EN COLOMBIA	Representantes a la Cámara MODESTO ENRIQUE AGUILERA VIDES, ANGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL, AQUILEO MEDINA ARTEAGA, BAYARDO GILBERTO BETANCOURT PÉREZ, GLORIA BETTY ZORRO AFRICANO, CARLOS MARIO FARELO DAZA, CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO, CIRO FERNÁNDEZ NÚÑEZ, DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA, ELOY CHICHI QUINTERO ROMERO, ERWIN ARIAS BETANCUR, GUSTAVO HERNÁN PUNTES DÍAZ, HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JOSÉ GABRIEL AMAR SEPÚLVEDA, KARINA ESTEFANÍA ROMANO PALACTO, NESTOR LEONARDO RICO RICO, MAURICIO PARODI DÍAZ, JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ, OSCAR CAMILO ARANGO CÁRDENAS, SALIM VILLAMIL QUESSEP, JULIO CESAR TRILANA QUINTERO.	3/12/2020	21/12/2020	31/03/2021	H.R GUSTAVO PUNTES RODRÍGUEZ			GACETA 1418/2020	PENDIENTE PONENTIA PRIMER DEBATE
86	478/2020C	POR LA CUAL SE ESTABLECEN INCENTIVOS PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE NACIONAL	FABIO FERNANDO ARROYAVE RIVAS Representante a la Cámara	17/12/2020			JOHN JAIRO ROLDÁN			GACETA No446/2020	PENDIENTE DESIGNACIÓN DE PONENTES

87	No. 481 de 2020 Cámara - 065 DE 2020 Senado	POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA CONTRIBUIR AL BIENESTAR DEL SECTOR CAFETERO, SE INCENTIVA EL CONSUMO INTERNO, SE AUTORIZA LA CREACION DEL PROGRAMA DE DONACION "QUIERO A LOS CAFETEROS", Y SE DECLARA EL CAFÉ COMO BEBIDA NACIONAL	Representantes a la Cámara: JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, CHRISTIAN MUNIR GARCÉS ALJURE, JUAN DAVID VÉLEZ TRUJILLO, EDWIN GILBERTO BALLESTEROS ARCHILA, YENICA ACOSTA INFANTE, JOSÉ JAIME USCATEGUI PASTRANA Senadores de la República: PALOMA VALENCIA LASERNA, ALEJANDRO XORRALES ESCOBAR	17/12/0200	ENRIQUE CABRALES BAQUERO	Cogetas Senado 728/2019 948/2019 576/2020	PENDIENTE DESIGNACIÓN DE PONENTES
----	------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------	--------------------------	----------------------------------------------------	-----------------------------------

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 135 DE 2020 CÁMARA

*por medio del cual se modifica y fortalece la Ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – Ley de Fortalecimiento al Teletrabajo”.*

Bogotá, 03 de Diciembre de 2020

Honorable Representante  
**JUAN DIEGO ECHAVARRÍA SÁNCHEZ**  
Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente.  
Cámara de Representantes.  
E. S. D.

**Asunto:** Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 135 de 2020 cámara *“Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – ley de fortalecimiento al teletrabajo”*

Respetado Presidente.

En cumplimiento del honroso encargo realizado por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 art. 150, 153 y 156, presentamos informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley No. 135 de 2020 cámara *“Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – ley de fortalecimiento al teletrabajo”*

Cordialmente,

  
ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LÉAL.  
Coordinadora Ponente

  
JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUAN CARLOS REINALES AGUDELO  
Ponente

  
MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA  
Ponente

**TRÁMITE Y ANTECEDENTES.**

El proyecto de ley 135 de 2020 cámara fue radicado el 20 de julio de 2020 en la secretaría general de la cámara de Representantes, auría de la Honorable Senadora de la República Emma Claudia Castellanos y la Honorable Representante a la Cámara por Bogotá Ángela Patricia Sánchez Leal.

El 27 de agosto de 2020 la mesa directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes designó como coordinadora ponente a la Honorable Representante Ángela Patricia Sánchez Leal y como ponentes a los Honorables Representantes Juan Carlos Reinales Agudelo y Mauricio Andrés Toro Orjuela.

**CONTENIDO DE LA PONENCIA.**

- I objeto y contenido del proyecto de ley
- II consideraciones de la exposición de motivos
- III Conceptos técnicos
- IV Pliego de modificaciones
- V Texto propuesto para primer debate

**I. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

La presente iniciativa de Ley tiene como objeto fortalecer y modifica la ley 1221 de 2008, plantear mecanismos para que la organización laboral del trabajo en casa se desarrolle, proteger al trabajador e incentivar esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, incluyendo el sector público y el privado. Fomentar la aplicación de la conciliación de la vida familiar y laboral para su desarrollo y crea el mes del teletrabajo en todas las instituciones públicas del país.

El proyecto consta de 23 artículos incluida la vigencia así:

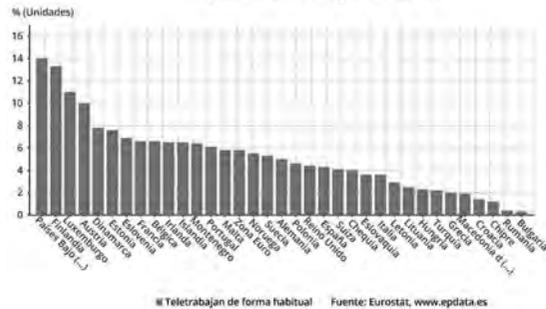
- Artículo 1.** Objeto.
- Artículo 2.** Modifica del artículo 2º de la Ley 1221 de 2008
- Artículo 3.** Modifica del artículo 3º de la Ley 1221 de 2008
- Artículo 4.** Modifica del artículo 4º de la Ley 1221 de 2008
- Artículo 5.** Modifica el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008
- Artículo 6.** Modifica el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008
- Artículo 7.** Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo
- Artículo 8.** Reconocimiento de gastos al Teletrabajador.
- Artículo 9.** Protección de información y datos durante el Teletrabajo
- Artículo 10.** Seguridad laboral durante el teletrabajo.
- Artículo 11.** Perfil del Teletrabajador.

**Diferentes sectores del mundo han venido con fuerza haciendo crecer el Teletrabajo**

En España para 2006 solo el 5,2% de las empresas fomentaba políticas de trabajo flexible como es el Teletrabajo. Es a partir de allí, que se propuso en este país, el Plan Concilia, que ofrece medidas para conciliar la vida laboral y la familiar, e impulsar y regular con ello el Teletrabajo, especialmente en lo relacionado con la administración Pública.

Lo que conlleva a que, en 2020, las cifras de participación de implementación del Teletrabajo llegaran a 8,3%, es decir, casi 1 millón de personas en 2019, sumado a los 688 mil que lo hacen de forma ocasional, y a los 4,4 millones más que tienen la opción de teletrabajar. Llegando a tener, además, un 27% de las empresas con al menos a algún trabajador o colaborador desempeñándose remotamente a través del uso de la internet<sup>3</sup>. Sin embargo, con el Coronavirus, España incremento la incidencia del Teletrabajo hasta en un 34%<sup>4</sup>

**Porcentaje de ocupados que teletrabajan de forma habitual por países de Europa en 2018**



<sup>3</sup> Ibid.  
<sup>4</sup> El país. La incidencia del teletrabajo en España pasa del 5% al 34% durante la pandemia. Recuperado de [https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/05/05/economia/1588694657\\_002760.html](https://cincodias.elpais.com/cincodias/2020/05/05/economia/1588694657_002760.html)  
<sup>5</sup> La evolución del 'teletrabajo' en España, en gráficos. Datos actualizados el 13 de abril de 2020 Encontrado en <https://www.epdata.es/datos/teletrabajo-datos-graficos/517>

- Artículo 12.** Prevención de violencias y salud mental durante el teletrabajo.
- Artículo 13.** Formación y Capacitación para el Teletrabajo.
- Artículo 14.** Seguimiento a la ampliación de la oferta de Teletrabajo.
- Artículo 15.** Fomento de Energías renovables.
- Artículo 16.** Obligatoriedad del Teletrabajo.
- Artículo 17.** Prelación en el Teletrabajo.
- Artículo 18.** Mes del teletrabajo en el sector público
- Artículo 19.** Política Pública de la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.
- Artículo 20.** Objetivos de la Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.
- Artículo 21.** Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar.
- Artículo 22º.** Reglamentación.
- Artículo 23º.** Vigencia.

**II. CONSIDERACIONES DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES**

El Teletrabajo es un concepto mundial y relativamente reciente, desde los 70' se viene poniendo sobre la mesa la necesidad de su aplicación. Es así como, el científico Jack Nilles de la NASA<sup>1</sup>, ante la crisis petrolera de 1973 en Estados Unidos, planteo su uso como una alternativa y una oportunidad para que los trabajadores pudieran desde el hogar realizar parte de sus labores y beneficiarse no solo de la reducción del uso de combustible al transportarse, sus costos, sino con esto mejorar también su calidad de vida y reducir incluso la polución.

Sin embargo, fue con el desarrollo de la internet y la evolución de las diferentes formas de comunicación, que a mediados de los 70' empezó a hacerse factible el Teletrabajo. Pues la aparición de los avances tecnológicos permitió su aprovechamiento en el trabajo remoto a partir del uso de las nuevas tecnologías

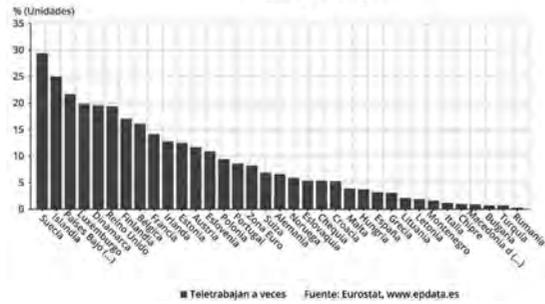
Uno de los primeros lugares donde se promovió la implementación de esta moderna forma de trabajar, mediante el uso de incentivos o beneficios, fue el Estado de San Francisco en California, donde por esa década, se fijaron exenciones fiscales a empresas con al menos un 25% de su personal trabajando remotamente<sup>2</sup>. El resultado de estas decisiones se evidencia actualmente pues ya es bien conocido que California se ha convertido en uno de los lugares del mundo con mayor desarrollo tecnológico.

<sup>1</sup> UNED. Universidad Estatal de Costa Rica a distancia. Vicerrectoría de Planificación, Programa de Teletrabajo. Encontrado en: <https://www.uned.ac.cr/viplan/teletrabajo/que-es-teletrabajo/historia>  
<sup>2</sup> Lenovo: Teletrabajo, pasado, presente y futuro. 2014. Encontrado en: <https://www.bloglenovo.es/teletrabajo-pasado-presente-y-futuro/>

Adicionalmente, si España no se encontraba entre los países que de forma habitual tenía teletrabajadores, la situación de pandemia actual y sin duda esto ha causado una nueva reconfiguración no sólo en este país sino en todo el continente, por lo que sin duda ha de esperarse unas tasas superiores de porcentajes de trabajadores que teletrabajan.

Además, es importante señalar de Europa, que a las tasas de teletrabajo habitual se le deben adicionar las tasas de teletrabajadores esporádicos, quienes acuden a esta modalidad por períodos, las cuales son mucho más altas que quienes lo hacen habitualmente, y que sin duda refleja el crecimiento que tiene esta modalidad de trabajo en el mundo.

**Porcentaje de ocupados que teletrabajan algunas veces por países de Europa en 2018**



Ahora, por el lado de Estados Unidos, en 2010 se crea la ley mediante la cual se busca regular, mejorar e impulsar el Teletrabajo. Lo que conllevó a que, en 2014 este país alcanzará un crecimiento del 35% de implementación muy similar a la de Reino Unido por el mismo tiempo.

Adicionalmente, un Estudio de la firma 5G reveló que las cifras de Teletrabajo para para Latinoamérica en 2018<sup>7</sup> mostraban que: Brasil era el país con más personas trabajando desde sus casas con 12 millones de Teletrabajadores. Lo que

<sup>6</sup> La evolución del 'teletrabajo' en España, en gráficos. Datos actualizados el 13 de abril de 2020 Encontrado en <https://www.epdata.es/datos/teletrabajo-datos-graficos/517>  
<sup>7</sup> La República. Brasil lidera el Teletrabajo en América Latina. Encontrado en: <https://www.larepublica.net/noticia/brasil-lidera-teletrabajo-en-america-latina>

corresponde al 12% de su población económicamente activa. Le siguen en ese orden México con 2,6 millones de personas, Argentina con 2 millones y Chile con 500 mil. El análisis llevó al comparativo de teletrabajadores así:



Varias empresas han implementado el Teletrabajo como un elemento fundamental dentro de sus organizaciones: 1) Siemens en Alemania; 2) IBM en Austria; 3) Hewlett Packard en Estados Unidos, entre otros.

El Banco Interamericano de Desarrollo plantea la evolución del Teletrabajo, desde la oficina en el hogar, pasando por la oficina móvil y llegando a la oficina virtual<sup>9</sup>



Pero sobre esto el organismo plantea el choque entre: la tecnología y las regulaciones laborales.

<sup>9</sup> Ibid.  
<sup>9</sup> BID. Factor Trabajo. Coronavirus: un experimento de teletrabajo a escala mundial. Encontrado en: <https://blogs.iadb.org/trabajo/es/coronavirus-un-experimento-de-teletrabajo-a-escala-mundial/>

La quinta entrega de la serie El Futuro del Trabajo en América Latina y el Caribe, justamente, recoge cómo es la regulación del teletrabajo en nuestros países y destaca que Colombia es el país más avanzado en este tema.

**El caso de Colombia**

La Ley 1221 de 2008, de la cual soy autora, tuvo como objetivo fundamental, promover el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC), que facilitan la conexión del trabajador con el empleador, mientras este último hace sus actividades de manera remota.

Esta misma ley, es la que el Ministerio del Trabajo indicó, permite reconocer al Teletrabajo como una "forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de información y comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en sitio específico de trabajo"<sup>10</sup>(subrayado fuera de texto).

Por lo mismo, es que el Teletrabajo se adapta a cualquiera de las formas de contratación, actuales y vigentes en la norma, e incluso permite la flexibilidad al Teletrabajador de retornar, si así lo desea, a las modalidades tradicionales de trabajo.

Posteriormente, el Decreto 0884 de mayo de 2012, reglamentó la Ley de Teletrabajo, estableciendo que este:

- Es una forma de organización laboral, medida por un contrato de trabajo.
- Ordena que el contrato de trabajo cumpla con lo establecido en el artículo 39 del Código del Trabajo, al igual que lo que establece el artículo 6° de la Ley 1221 de 2008, y con ello darle todas las garantías laborales al teletrabajador, además de disponer que se fijen:
  - Condiciones tecnológicas y de servicio,
  - Determinar los días y horarios que el teletrabajador realizará sus actividades
  - Delimitar las responsabilidades, en caso de accidente de trabajo
  - Evitar el desconocimiento de la jornada máxima legal.
  - Definir responsabilidades de custodia de los elementos de trabajo

<sup>10</sup> Ministerio del Telecomunicaciones y la Información. Encontrado en: <https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-79666.html>

- Medidas de seguridad informática a cumplir del teletrabajador.
- Uso adecuado de equipos y programas informáticos a fin de facilitar el teletrabajo
- Incluye también la obligatoriedad de los pagos y aportes a la seguridad social, ARL y Cajas de Compensación familiar
- Establece que si las actividades no incluyen gastos de movilidad se omita el pago de subsidio de transporte, pero no así de horas extras, dominicales o festivos
- Pone como coordinador de la Red de Fomento al Teletrabajo al Ministerio de Trabajo y le delega funciones
- Y deja en cabeza Del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones en conjunto con Min. Trabajo y otras entidades competentes:
  - La responsabilidad de promoción, difusión y fomento del Teletrabajo
  - Promover uso y masificación de tecnologías de la información
  - Impulsar la cultura del teletrabajo
  - Promover la inclusión laboral de población con discapacidad mediante el teletrabajo.

El mismo año que se emite este Decreto (2012), se lanza la primera Feria Internacional de Teletrabajo en Bogotá y posteriormente en Medellín, donde además se estrena el libro blanco de Teletrabajo el cual es una guía para implementar el modelo en las empresas. Dos años después se lleva a cabo la segunda Feria con una buena aceptación.

Para 2015, el Ministerio de Justicia con apoyo del Ministerio de las TIC, implementa el Teletrabajo para las personas reclusas a fin de brindarles oportunidades en su proceso de resocialización.

El BID en 2019, resaltó que en el tema regulación del Teletrabajo en la región

*"Colombia es el país más avanzado en este tema, no solo en legislación, sino también en monitoreo y generación de información sobre su aceptación y uso en el país. En algunos países, el teletrabajo se regula dentro del género "trabajo a distancia", como en Chile, donde hay un proyecto de ley bajo consideración del Senado. En otros, como México, se regula como una modalidad de "trabajo a*

*domicilio", caracterizado por el uso de las TIC, mientras que en Colombia y Perú la legislación hace referencia expresa al término teletrabajo"*<sup>11</sup>.

**Avances de Teletrabajo y su penetración en Colombia<sup>12</sup>**

De acuerdo con el Ministerio de las TIC (2018), en el país hay 122 mil teletrabajadores, que se caracterizan porque:

- ✓ Se concentran en su mayoría en las ciudades, en su orden, de: Bogotá 63.995, Medellín con 29.751, Cali con 13.379, Bucaramanga con 4.827 y Barranquilla con 4.827.
- ✓ Las cifras de implementación del teletrabajo en las empresas se triplicaron, para el período de 2012 al 2018, pasando de 4.292 empresas a 12.912 empresas.
- ✓ El sector servicios concentra el mayor número de teletrabajadores, esto es: 86.116.
- ✓ El teletrabajo se profundiza de acuerdo con el tamaño de las empresas, sobre la gran empresa los teletrabajadores llegan a los 87.439, entre las medianas empresas hasta los 25.918 y sobre las pequeñas empresas a los 8.921.
- ✓ De acuerdo con los cargos que más ejercen el teletrabajo, están los directores o jefes coordinadores con un 64%, le siguen los cargos operativos con un 26% y los de alto nivel con un 25%.
- ✓ Entre las formas de mayor desarrollo del Teletrabajo está: el teletrabajo autónomo (37%), seguido del teletrabajo parcial o suplementario (34%), y después del teletrabajador móvil (29%).
- ✓ El lugar más empleado para teletrabajar es el domicilio del teletrabajador 74%, seguido de centros comerciales y espacios abiertos al público con un 8% y los espacios de coworking con un 4%.
- ✓ Las empresas registran entre los principales beneficios del teletrabajo: los incremento en productividad, la disminución de costos operacionales, la agilidad en la comunicación por el aprovechamiento de las TIC.
- ✓ Y entre los principales medios de comunicación entre empleador y teletrabajador esta: El celular con un 88%, le sigue la mensajería instantánea con un 56%, luego la telefonía fija y videoconferencia con un 31%, seguido

<sup>11</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. El futuro del Trabajo en América Latina y el Caribe (5) ¿Cómo garantizar el derecho de los trabajadores en la era digital? 2019. Recuperado de: [file:///C:/Users/jeodt/Downloads/El\\_futuro\\_del\\_trabajo\\_en\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_y\\_el\\_Caribe\\_C%C3%B3mo\\_garantizar\\_los\\_derechos\\_de\\_los\\_trabajadores\\_en\\_la\\_era\\_digital\\_versi%C3%B3n\\_para\\_imprimir\\_es.pdf](file:///C:/Users/jeodt/Downloads/El_futuro_del_trabajo_en_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_C%C3%B3mo_garantizar_los_derechos_de_los_trabajadores_en_la_era_digital_versi%C3%B3n_para_imprimir_es.pdf)

<sup>12</sup> <https://www.mintrabajo.gov.co/relaciones-laborales/derechos-fundamentales-del-trabajo/teletrabajo/politica-publica-teletrabajo>

de otros medios como el correo electrónico, las comunicaciones unificadas, y la voz IP.

**JUSTIFICACIÓN**

La Organización Internacional del Trabajo – OIT, de la que Colombia hace parte desde 1919, ha fijado Convenios fundamentales a favor de los trabajadores. Sin embargo, hay un Convenio al que a pesar de que Colombia no se ha adherido, refleja como la organización desde 1996 empieza a hablar del trabajo a domicilio (Convenio C177) como uno de los elementos más importantes de las nuevas necesidades laborales en el mundo, reconociendo que las normas de aplicación general del trabajo se pueden aplicar al trabajo a domicilio y fomentan la ampliación normativa de este trabajo.

Sin embargo, la OIT al revisar el *hard law* del documento previo del trabajo a domicilio, expone como un posible escenario de acción, que:

*“(…) el término “trabajo a distancia” no cuenta con una definición propia y remite al término “teletrabajo”, que se define como trabajo a distancia (incluido el trabajo a domicilio) (...) y de este modo, cabe suponer que los tres términos más habituales que emplea la OIT - “trabajo a distancia”, “teletrabajo” y “trabajo a domicilio” – son intercambiables y pueden ser sinónimos en determinados contextos. No obstante, cada uno de ellos resalta un aspecto concreto y posee una parcela propia, que no coincide con las demás (...)”*<sup>13</sup>

En ese orden de ideas el documento base también plantea que, el “trabajo a distancia” implica el ejercicio normal del trabajo pero de manera remota, sin importar el lugar donde este se desempeñe, es decir, podría darse en diferentes ambientes que no incluyen el hogar. El “trabajo a domicilio” por su parte, permite el ejercicio de la tarea habitual del trabajador desde su lugar de residencia, pero no con ello obliga al uso de las tecnologías de comunicación. Mientras el “Teletrabajo” implica el uso de las TIC para el desarrollo de la actividad laboral del Teletrabajador y con esto una conexión permanente a través de ella con el empleador.

Sin embargo, situaciones como las que vive hoy el mundo, fruto de la Pandemia por el Coronavirus no dejó a la elección del trabajador, entidades y empresas el

<sup>13</sup> Ushakova Tatsiana. Propuesta de contribución: “Los modelos de la acción normativa de la OIT para regular el trabajo a distancia”. Estudio elaborado en el marco del Proyecto de investigación “Nuevas (no)visitas” tecnologías de la información y comunicación y su impacto en el mercado de trabajo: aspectos emergentes en el ámbito nacional e internacional” (DER2016-75376-R). Encontrado en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---ilo-madrid/documents/article/wcms\\_548606.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---europe/---ro-geneva/---ilo-madrid/documents/article/wcms_548606.pdf)

Teletrabajo, sino que pujo casi su aplicación obligatoria, lo que ha causado que se intensifiquen los desafíos que trajo la globalización desde finales del siglo XX y que se sumaron a la cuarta revolución industrial. Hacerle caso omiso al crecimiento del uso de las tecnologías y de las realidades económicas es lo que precisamente esta poniendo en aprietos al globo. De ahí que lo que debe buscarse, no es regular el trabajo en casa o a domicilio, sino fomentar el teletrabajo, de lo contrario estamos retrocediendo.

**Beneficios del Teletrabajo vrs sus debilidades**

El teletrabajo es un tema bandera en este momento, pues las empresas a causa del Covid – 19, han tenido que pedir a sus trabajadores (los que mantuvieron sus empleos) trabajar desde casa haciendo uso de todas las tecnologías de la información posible, y en ese orden de ideas, los elementos que se planteen como país pueden ponernos en dos posiciones: 1) Sacar provecho y ventaja como país; 2) Estar en una posición de aprietos o desventajas.

Además, el incremento del uso de la internet está en constante aumento a nivel mundial, lo que ha puesto al Teletrabajo en una posición, donde muchas personas comienzan a trabajar por su propia cuenta, a ofrecer servicios personales, y a crear compañías virtuales, utilizando la variedad de herramientas que la red les ofrece, sin si quiera requerir la mediación de un empleador nacional.

Por esta razón se requiere tener en cuenta las ventajas y preocupaciones que son en ese sentido deber del Estado atender para sacar el mejor provecho al Teletrabajo:

SOCIEDAD	
Ventajas	Preocupaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Favorece la generación de empleo a población vulnerable como madres de familia, cuidadores, personas con discapacidad que pueden tener dificultades para trabajar fuera de casa</li> <li>Podría coadyuvar a reducir el desempleo ofreciendo alternativas de acceso a empleos en otros lugares del territorio nacional o del mundo.</li> <li>Alternativas para los trabajadores especializados en el país.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La capacidad del país para adaptarse tecnológicamente al uso intensivo de tecnologías</li> <li>Dificultades de hacer llegar estas tecnologías a todas las poblaciones y territorios (especialmente en situación de pobreza)</li> <li>Dependencia actual a la energía eléctrica e hidrocarburos.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>Reducción de la contaminación ambiental (debido a disminución de transporte)</li> <li>Menor presión a los Sistemas de Transporte</li> </ul>	
EMPRESAS O COMPANÍAS (PÚBLICAS Y PRIVADAS)	
Ventajas	Preocupaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incrementos esperados en la Productividad</li> <li>Mayor concentración y tiempo dedicado al trabajo</li> <li>Ahorro en algunos de los costos fijos más relevantes: infraestructura, servicios públicos, arrendamientos, etc.</li> <li>Facilidad para la expansión geográfica posterior.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Incrementos de productividad dependen v.a. de mejoras en: canales de comunicación, sistemas de información de las empresas, la cultura corporativa, y la capacidad de supervisión que apoye al empleado.</li> <li>Menor control sobre tareas y el empleado</li> <li>Dificultades para mantener reuniones</li> </ul>
PARA EL TELETRABAJADOR	
Ventajas	Preocupaciones
<ul style="list-style-type: none"> <li>Ahorros en los tiempos y costos de desplazamientos</li> <li>Flexibilidad en los horarios de trabajo</li> <li>Reducción de la carga de estrés</li> <li>Possibilidad de conciliar la vida familiar (según el Libro Blanco del Teletrabajo, el 57% de los empleados quieren una implantación de este tipo de fórmulas).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Disminución del trabajo en equipo,</li> <li>Aislamiento del trabajador de dinámicas que son propias de la oficina</li> <li>Dificultades de decidir los horarios y tiempos de trabajo.</li> <li>Riesgos en la salud física y mental</li> <li>Dificultades para separar vida familiar y laboral (ante la presencia de hijos constantes y otros factores)</li> </ul>

Si bien la Política del Teletrabajo no ha sido expedida en el país, a pesar de los 12 años que se estableció como obligatoria en la Ley, a mediados del 2019 se pusieron en marcha los esfuerzos para fijar mesas de trabajo que permitieran la consecución de esta política con el acompañamiento y el aporte de diferentes actores, sin embargo, la coyuntura resultado del Coronavirus, ha impedido lograr este objetivo.

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Constitución Política de Colombia (1991). Desde su preámbulo la Constitución Política establece que el Estado debe fortalecer y asegurara a sus integrantes, entre otras cosas el trabajo. Así mismo, el artículo 1º fija que Colombia es un Estado social de Derecho que se fundamenta en “(...) el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas (...)”

La carta magna igualmente ordena que:

*“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”* Lo que significa que el Estado esta en el deber de dar totales y completas garantías para que en casos, como la modalidad del Teletrabajo, el trabajador pueda gozar de sus derechos, y ejercer su actividad en condiciones dignas, por eso tanto la ley original, como la modificada, y los contenidos adicionales previstos en este proyecto de ley, propenden para asegurar que el Teletrabajo como modalidad laboral, goce de garantías y del respeto a los derechos del trabajador.

A su vez el Artículo 53 señala que el Estatuto del Trabajo tendrá en cuenta como mínimo los siguientes principios de: “(...) Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador (...) Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.”

En ese sentido el Teletrabajo permite generar condiciones de igualdad de oportunidades, incluso y especialmente en los casos donde se ha establecido la existencia de población con vulnerabilidades entre estas: madres cabeza de familia, cuidadores y personas con algún tipo de discapacidad. Es una manera también de generar estabilidad y formalización para los trabajadores que han venido desempeñando labores fuera de la oficina o del lugar de trabajo, y adicionalmente, puede poner en una situación más favorable al trabajador, en tanto los múltiples beneficios del Teletrabajo puedan consolidarse. Por eso el proyecto de ley demanda la transversalización de esta modalidad, y del ejercicio de estrategias y acciones que la generen, además de que, en la exposición de motivos se recuerde el deber de la Política Pública de Teletrabajo, que ha estado en mora.

Así mismo, este proyecto si bien no lo plantea en el articulado por no ser competencia de origen del legislador, si pide en su exposición de motivos que el Gobierno Nacional, cumpla con su deber de firmar los acuerdos y ratificar aquellos que propugnan el establecimiento y protección del Teletrabajo y trabajo en casa, ya fijados por la OIT, a fin de que mancomunadamente de la mano con la Cooperación Internacional, se extienda el apoyo y acompañamiento para que el Teletrabajo pueda profundizarse y con ello todos los beneficios posibles.

Finalmente, el artículo 54º constitucional plantea que es obligación del Estado y los empleadores “(...) ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. (...)”, disposición que hace fundamenta que en el ejercicio del

Teletrabajo el empleador y el Estado fortalezcan las competencias y habilidades del trabajador. El Gobierno en ese sentido, cumple un papel fundamental de ayudar a las empresas en su capacitación sobre el Teletrabajo.

**Ley 1221 de 2008**, Por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo, abrió la puerta para la promoción y regulación del Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC)

**Decreto 0884 del 30 de abril del 2012**, por medio del cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008 y se dictan otras disposiciones. Cuyo objeto fue "(...) establecer las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia."

Por su parte la Resolución No 028861 de 2012 "por el cual se definen las entidades que harán parte de la red nacional del fomento al teletrabajo" definió que la red de fomento estuviera compuesta por mesas técnica sobre las que se determinarían actividades entorno del fomento del Teletrabajo.

Con la Resolución 1455 de 2012 que definía el "plan de acción para implementar el el ministerio de trabajo, el teletrabajo", se avanzó precisamente en que el ejercicio del teletrabajo comenzara en el mismo Ministerio de Teletrabajo.

Y finalmente, el Convenio 156 de la organización internacional de trabajo – OIT, "Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981" se reconoció la necesidad de trabajar por la equidad de oportunidades y de trato entre los trabajadores hombres y mujeres con responsabilidades familiares, considerando que muchos de los problemas con que se enfrentan todos los trabajadores se agravan debido a situaciones familiares, y reconociendo la necesidad de mejorar la condición de estas últimas, mediante medidas que satisfagan sus necesidades particulares y mediante medidas destinadas a mejorar la condición de los trabajadores en general

**III. CONCEPTOS TÉCNICOS**

**MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO**

Dentro del marco de invitación a audiencia pública el ministerio de comercio industria y turismo presenta concepto frente al proyecto de ley en el siguiente sentido:

• **Subordinación:** este elemento supone la ejecución de labores bajo el mando de un superior en el sitio de trabajo o fuera de este. Se caracteriza, entre otras cuestiones, por el cumplimiento de las órdenes recibidas, de un horario, y por el suministro de materiales de trabajo por parte del empleador para que el trabajador pueda ejecutar la actividad.

• **Remuneración:** este elemento es lo que se denomina salario y que debe ser pagado al trabajador como contraprestación de sus servicios.

En este contexto, no es procedente que en el proyecto de ley se establezca como medidas de conciliación entre la vida laboral y familia se desconozca el horario que se establezca en el correspondiente contrato.

Así mismo, con la distribución flexible de vacaciones por cuanto el código Sustantivo del Trabajo define cuando se puede interrumpir las vacaciones.

Adicional ante la pregunta sobre **¿Cuáles son las diferencias conceptuales y teóricas entre el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto?** el ministerio de comercio industria y turismo realiza la siguiente exposición que se considera importante para los propósitos de la ponencia.

**El Teletrabajo** es una modalidad concertada entre empleador y trabajador que permite la realización de las actividades en lugares distintos a la sede habitual con el uso de las tecnologías de información; bajo esta modalidad existe además una verificación previa de las condiciones físicas, tecnológicas y ergonómicas que tendrá el trabajador para el desarrollo de sus actividades, con acompañamiento de la Administradora de Riesgo Laborales, así como el reconocimiento de un valor.

La Ley 1221 de 2008 prevé 3 modalidades de teletrabajo:

• **Autónomo:** son aquellos que utilizan su propio domicilio o un lugar escogido para desarrollar su actividad profesional, puede ser una pequeña oficina, un local comercial. En este tipo se encuentran las personas que trabajan siempre fuera de la empresa y sólo acuden a la oficina en algunas ocasiones.

• **Móviles:** son aquellos teletrabajadores que no tienen un lugar de trabajo establecido y cuyas herramientas primordiales para desarrollar sus actividades profesionales son las Tecnologías de la Información y la comunicación, en dispositivos móviles.

• **Suplementarios:** son aquellos teletrabajadores que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Por su parte el **trabajo en casa** surgió como medida excepcional y temporal establecida durante la pandemia para mantener puestos de trabajo. De ahí que no implique una verificación previa de las condiciones de trabajo (física, tecnológica y ergonómica) por parte del empleador, sin embargo se deberá reportar de manera

• El artículo 8º dispone de un reconocimiento de gastos al Teletrabajador, y señala que el Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Desde el Ministerio se considera que en este caso el proyecto de ley debería definir hasta que número de salarios devengue el trabajador se reconocerá ese beneficio y así mismo establecer un valor del mismo porque el proyecto define que por el incremento de la factura, pero ese incremento puede muchas veces obedecer a factores externos al teletrabajo.

• El numeral 9 de artículo 6 señala lo siguiente: "El teletrabajo permitirá el ejercicio de otros contratos de trabajo, siempre que permita el cumplimiento de las actividades acordadas en el contrato que originó el teletrabajo", teniendo en cuenta que algunos contratos de trabajo contemplan cláusula de exclusividad este numeral no sería viable.

• El numeral 4 del artículo 20 dispone dentro de los Objetivos de la Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar. "Permitir la integración y permanencia de los trabajadores a la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de ausencia motivada por las responsabilidades familiares, y que cuenten con opción de teletrabajar". El código Sustantivo de trabajo contempla las causales de ausencia justificada al trabajo que deberían ser las mismas del teletrabajo o definirías taxativamente en el proyecto de ley.

• El proyecto señala en el artículo 21 "Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar. Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

- Flexibilidad en los tiempos y el lugar de trabajo de manera progresiva mediante el uso del teletrabajo
- Distribución flexible de vacaciones según las necesidades del empleador y de común acuerdo con el empleado".

De conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, un contrato laboral se encuentra conformado por tres (3) elementos que lo definen como tal, es decir, si en una relación laboral falta alguno de los elementos que mencionaremos a continuación, no estaríamos hablando de un contrato de trabajo. Dichos elementos son, a saber:

- Prestación personal del servicio: este precepto supone que el trabajador debe prestar sus servicios de manera personal al empleador, es decir, no puede realizarlo a través de terceros.

previa a la ARL que el trabajador prestará sus servicios por fuera de las instalaciones de Oficina.

Adicionalmente, dada su condición excepcional implica el deber del empleador de suministrar las herramientas tecnológicas que garanticen la prestación del servicio de forma remota.

Finalmente, el **trabajo remoto**, es una modalidad de empleo organizada, colaborativa y planificada, que permite trabajar desde el hogar, oficinas compartidas (Coworking) o cualquier lugar diferente a una oficina y en la mayoría de casos no obedece a horarios definidos sino a tareas u objetivos a cumplir.

Se puede realizar trabajo remoto bajo diversas modalidades:

- por horas o por turnos, cumpliendo un horario de oficina, para trabajar de manera simultánea con la oficina presencial
- por metas, en la cual los empleados no tienen horario y el empleador se asegura únicamente que todos los trabajos que fueron asignados se cumplan en el tiempo de entrega previamente establecido.

Bajo esta modalidad también podría ubicarse el "home office", alternativa que a diferencia del teletrabajo, no es una modalidad contractual, ya que no implica una modificación del lugar de trabajo, y generalmente es manejado dentro de las empresas como un beneficio extralegal de bienestar social y ocasional.

A continuación, se presenta una tabla resumen que contiene las diferencias conceptuales y teóricas entre el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto

	Teletrabajo	Trabajo en casa	Trabajo remoto
Fuente legal en Colombia	Ley 1221 de 2008	Decreto 491 de 2020	No está regulado
Sus aspectos están regulados	Si. Ley 1221 de 2008 y Decreto 884 de 2012	NO	NO
Requiere verificación previa de condiciones	SI	NO	NO
Modalidad	Autónoma: 5 días Móvil 5 días Suplementaria: 2 o 3 días	No tiene limitación temporal, puede ser parcial o total	No tiene limitación temporal, puede ser pactada por horas, por metas o como "home office" como una modalidad de bienestar
Horas extras	No se son aplicables	Si se puede reconocer horas extras	NO
Registro ante autoridades	Registro de teletrabajadores Ante el Ministerio de Trabajo	Solo ante al ARL para efectos de riesgos laborales	NO
Reconocimiento de un auxilio por servicios	SI	NO	NO

**DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

Como ya se mencionó en el marco de la invitación realizada a participación de audiencia pública el departamento nacional de planeación DNP también allegó respuesta aclarando lo expresando textualmente por este departamento administrativo: *procedemos a remitir respuesta a los interrogantes en los siguientes términos, sin perjuicio del concepto institucional que emita este Departamento Administrativo frente al Proyecto de Ley 135 de 2020:*

**1. Diferencias y similitudes entre el proyecto de Ley 135 de 2020 cámara “Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – ley de fortalecimiento al teletrabajo, y el proyecto de ley 192 de 2019 cámara. Por medio del cual se crea el régimen del trabajo virtual y se establecen normas para promoverlo, regularlo y se dictan otras disposiciones.**

**TELETRABAJO**

Con ocasión a que el Proyecto de Ley 135 de 2020 busca “fortalecer y modificar” la Ley 1221 de 2008<sup>14</sup>, precisando y ampliando aspectos regulados en dicha normativa; es pertinente indicar de manera general los aspectos relevantes de la Ley 1221 de 2008, la cual establece una nueva modalidad de contrato laboral denominada el teletrabajo, y lo define como una forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo, siendo el teletrabajador la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, definiendo tres modalidades para el ejercicio del teletrabajo: (i) los autónomos, (ii) los móviles y (iii) los suplementarios, que laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo en una oficina.<sup>15</sup>

**TRABAJO REMOTO**

Por otra parte, el Proyecto de Ley 192 de 2019, no pretende ahondar en aspectos ya regulados por la ley previamente citada, por el contrario, su objeto busca crear una nueva modalidad de contratación y vinculación laboral, denominada “trabajo

*lugar que no sea la oficina del empleador, utilizando la tecnología, [sic] las tecnologías de la información y las Comunicaciones (TIC)”. En tal sentido el “teletrabajo” es una forma de organización laboral acordada y pactada en el contrato de trabajo o por escrito entre el empleador y el trabajador, en la cual se le permite al trabajador el desempeño de sus labores utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en las instalaciones donde opera la misma. Esta forma de organización laboral puede desarrollarse en diferentes modalidades dependiendo de la intensidad con la que el trabajador desarrolla sus labores fuera de la oficina (teletrabajador autónomo o suplementario), o de su lugar habitual de trabajo (teletrabajador móvil). Para su implementación se requiere el cumplimiento y la coordinación de unas acciones previas (por ejemplo, la coordinación de los medios tecnológicos a utilizarse por parte del teletrabajador). Así mismo, en el caso del teletrabajo el empleador deberá proveer y garantizar el mantenimiento de los equipos, conexiones programas, valor de la energía necesarios para desempeñar las funciones.*

*En conclusión, se tiene que estas formas de trabajo se pueden agrupar y diferenciar a través de dos dimensiones: el sitio de ejecución del trabajo y el uso de las tecnologías de la información en la ejecución de las tareas. En cuanto al sitio de ejecución, los tres tipos de trabajo se ejecutan fuera de las instalaciones del empleador, sin embargo, el teletrabajo y trabajo remoto se pueden ejecutar desde cualquier lugar, mientras el trabajo en casa se limita únicamente a este sitio, por lo cual el trabajo remoto es una categoría más general que incluye a las otras dos. En cuanto al uso de la tecnología de las telecomunicaciones esta es la característica que diferencia al teletrabajo de las otras dos, convirtiéndola en la forma de trabajo más particular de las tres nombradas.*

*remoto”, el cual se pretende sea contratado y desarrollado también a través del uso de la tecnología. Agrega el objeto del proyecto que la modalidad implica una vinculación laboral directa y formal, con el reconocimiento de los derechos y garantías derivadas de un contrato de trabajo, sin que se busque precarizar el trabajo.<sup>16</sup>*

**2. ¿Cuáles son las diferencias conceptuales y teóricas entre el teletrabajo, el trabajo en casa y el trabajo remoto?**

*Las siguientes definiciones son tomadas del estudio “¿Cómo garantizar los derechos de los trabajadores en la era digital? Serie: El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe” realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (2019)<sup>17</sup>*

*La diferencia entre estos conceptos se puede deducir de manera más clara al entender la cronología y el contexto económico en el que aparece cada una de estas formas de trabajo.*

*De manera cronológica, en primer lugar, se da la aparición del “trabajo en casa” o “trabajo a domicilio”. El origen de esta forma de trabajo se da con la misma revolución industrial y se refiere a la realización de trabajos del tipo manual, artesanales o manufactureros, generalmente en el sector textil y de confecciones efectuados en “pequeños talleres familiares ubicados en el domicilio del trabajador*

*Posteriormente aparece el “trabajo a distancia” o “trabajo remoto” que incluye el trabajo a domicilio, pero no se limita sólo a éste, pues hace referencia a todo trabajo que no se efectúe en las instalaciones del empleador, pero que no necesariamente se lleve a cabo en el domicilio del trabajador. En este caso, la inclusión de nuevos sitios de trabajo en la definición implica también una ampliación del tipo de tareas que se pueden efectuar, pues al no estar limitado el sitio de trabajo al domicilio del empleador, se incluyen en este tipo de trabajo actividades del sector servicios, como ventas a domicilio, entregas de correo y domicilios y todo el tipo de tareas relacionadas con reparaciones a domicilio. Cabe agregar que el “trabajo remoto” no se encuentra regulado en la legislación colombiana, pero la OIT en la guía “Guía para empleadores sobre el trabajo desde casa en respuesta al brote de la Covid 19”<sup>18</sup> se refiere al mismo.*

*Una de las más recientes formas de flexibilización laboral se dio con la llegada misma de la mecanización y los computadores a través del “teletrabajo”. De esta manera, se puede definir el teletrabajo como “la realización de tareas desde otro*

<sup>16</sup> PL 192 de 2019. Artículo 1. Objeto.

<sup>17</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. ¿Cómo garantizar los derechos de los trabajadores en la era digital? Serie: El futuro del trabajo en América Latina y el Caribe. Washington D.C. 2019. <https://publications.iadb.org/es/el-futuro-del-trabajo-en-america-latina-y-el-caribecomoguarantizar-los-derechos-de-los-0>

<sup>18</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---act\\_emp/documents/publication/wcms\\_747014.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_747014.pdf)

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p>“Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – Ley de Fortalecimiento al Teletrabajo.”</p>	<p>“Por medio de la cual se modifica la ley 1221 de 2008– Ley de Fortalecimiento al Teletrabajo.”</p>	<p>Se modifica el título mejorando la redacción y eliminando la expresión trabajo en casa, toda vez que el proyecto tiene como objetivo principal el fortalecimiento del teletrabajo, modalidad distinta a la del trabajo en casa. Adicional se elimina lo concerniente a la conciliación de la vida laboral y familiar, ya que acogiendo lo conceptuado sobre el proyecto se eliminan del texto en cuanto se trata de un tema distinto al objetivo principal de la iniciativa.</p>
<b>CAPÍTULO I GENERALIDADES</b>		
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente Ley fortalece y modifica la ley 1221 de 2008 del teletrabajo, plantea los mecanismos para que la organización laboral del trabajo en casa se desarrolle, protege al trabajador e incentiva esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, incluyendo el sector público y el privado. Y fomenta la aplicación de la conciliación de la vida familiar y laboral para su desarrollo y crea el mes del teletrabajo en todas las</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Modificar la ley 1221 de 2008, con el objetivo de fortalecer y promover el teletrabajo, garantizando la protección al teletrabajador e incentivando esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, tanto en el sector público como en el sector privado.</p>	<p>Se mejora la redacción, se elimina la expresión trabajo en casa y lo relacionado a la conciliación de la vida laboral y familiar por tratarse de un tema distinto al objeto del proyecto procurando conservar la unidad de materia.</p>

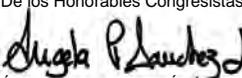
<p>instituciones públicas del país.</p>			<p>video e imágenes (artículo 5o de la Ley 1978 de 2019)</p>	<p>de comunicación de voz: como los son el celular, los computadores, las tablets, las aplicaciones, los software, etc.</p>	
<p><b>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b> "ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán las siguientes definiciones:</p> <p>1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde la casa o el domicilio del trabajador, o desde un lugar diferente al establecido por el empleador, que deberán facilitar el desarrollo de las actividades laborales y el contacto entre el trabajador y el empleador.</p> <p>2. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto,</p>	<p><b>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b> "ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde lugares distintos a la sede habitual del empleador.</p> <p>2. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (artículo 5o de la Ley 1978 de 2019)</p> <p>Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales y</p>	<p>Se ajusta la definición de teletrabajo contenida en el numeral 1, atendiendo a las definiciones dadas por el ministerio del comercio.</p>	<p>Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales y de comunicación de voz: como los son el celular, los computadores, las tablets, las aplicaciones, los software, etc.</p> <p>3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña sus tareas laborales a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral.</p> <p>4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo, entre el que puede encontrarse su domicilio, un domicilio familiar, o una propiedad personal. Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina o propiedad del empleador, y nunca se ha presentado en esta, o lo hace en ocasiones esporádicas.</p>	<p>3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña sus tareas laborales a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral.</p> <p>4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo, entre el que puede encontrarse su domicilio, un domicilio familiar, o una propiedad personal. Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina o propiedad del empleador, y nunca se ha presentado en esta, o lo hace en ocasiones esporádicas.</p> <p>5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de dispositivos móviles.</p>	
<p>5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de dispositivos móviles.</p> <p>6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar establecido diferente al del empleador (su domicilio) y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial."</p>	<p>6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar establecido diferente al del empleador (su domicilio) y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial."</p>		<p>Comunicaciones; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:</p> <p>1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales.</p> <p>2. Infraestructura y redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo.</p> <p>3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo.</p> <p>4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la implementación de esta modalidad de trabajo.</p> <p>5. Promoción, información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo.</p> <p>6. Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo.</p> <p>7. Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo.</p>	<p>Comunicaciones; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:</p> <p>1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales.</p> <p>2. Infraestructura y redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo.</p> <p>3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo.</p> <p>4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la implementación de esta modalidad de trabajo.</p> <p>5. Promoción, información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo.</p> <p>6. Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo.</p> <p>7. Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> Fortalecimiento del Teletrabajo</p>					
<p><b>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, previo estudio Conpes, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y</p>	<p><b>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, previo estudio Conpes, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y</p>	<p style="text-align: center;"><b>QUEDA IGUAL</b></p>			

<p>8. Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país.</p> <p>9. Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo.</p> <p>10. Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo.</p> <p>11. Aplicación de teletrabajo para apoyo a la población vulnerable.</p> <p>12. Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo."</p>	<p>8. Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país.</p> <p>9. Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo.</p> <p>10. Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo.</p> <p>11. Aplicación de teletrabajo para apoyo a la población vulnerable.</p> <p>12. Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo."</p>		<p>d) Prestadores del servicio de internet;</p> <p>e) Organismos y/o asociaciones profesionales.</p> <p>PARÁGRAFO. Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo serán definidas en la Política Pública de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo."</p>	<p>d) Prestadores del servicio de internet;</p> <p>e) Organismos y/o asociaciones profesionales.</p> <p>PARÁGRAFO. Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo."</p>	
<p><b>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b> "ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:</p> <p>a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional;</p> <p>b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;</p> <p>c) Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional;</p>	<p><b>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b> "ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:</p> <p>a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional;</p> <p>b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;</p> <p>c) Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional;</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p><b>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el Sena, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones</p>	<p><b>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el SENA, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
<p>y otras formas de organización.</p> <p>Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador".</p> <p><b>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.</p> <p>1. El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo,</p>	<p>y otras formas de organización.</p> <p>Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador".</p> <p><b>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.</p> <p>1. El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo,</p>	<p>Se acoge la sugerencia realizada por el ministerio de comercio industria y turismo de eliminar el numeral 9: "El teletrabajo permitirá el ejercicio de otros contratos de trabajo, siempre que permita el cumplimiento de las actividades acordadas en el contrato que originó el teletrabajo", teniendo en cuenta que algunos contratos de trabajo contemplan cláusula de exclusividad por lo que este numeral no sería viable</p>	<p>o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar las condiciones iniciales del trabajador.</p> <p>2. El contrato laboral del teletrabajador deberá regirse por los principios establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar.</p> <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p>	<p>o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar las condiciones iniciales del trabajador.</p> <p>2. El contrato laboral del teletrabajador deberá regirse por los principios establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar.</p> <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p>	

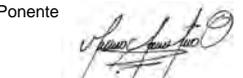
<p>3. El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador.</p> <p>4. Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; y los demás que ya establece la ley.</p> <p>5. El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar</p>	<p>3. El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador.</p> <p>4. Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; y los demás que ya establece la ley.</p> <p>5. El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar</p>		<p>que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida.</p> <p>6. Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo.</p> <p>7. El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador.</p> <p>8. La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera</p>	<p>que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida.</p> <p>6. Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo.</p> <p>7. El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador.</p> <p>8. La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera</p>	
<p>que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador.</p> <p><del>9. El teletrabajo permitirá el ejercicio de otros contratos de trabajo, siempre que permita el cumplimiento de las actividades acordadas en el contrato que originó el teletrabajo.</del></p> <p>10. Si el teletrabajo no hacía parte del contrato inicial de trabajo, será reversible con una modificación al contrato de trabajo acordada entre el trabajador y su empleador.</p> <p><b>Artículo 7º. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo.</b> El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente en su domicilio con los equipos necesarios para desarrollar sus labores en el tiempo en el que esté vigente el teletrabajo. Ese incluye los equipos de tecnologías de la información y comunicación que permiten su ejercicio: computador, software, silla o escritorio, etc. de acuerdo con los estándares que se</p>	<p>que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador.</p> <p>9. Si el teletrabajo no hacía parte del contrato inicial de trabajo, será reversible con una modificación al contrato de trabajo acordada entre el trabajador y su empleador.</p> <p><b>Artículo 7º. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo.</b> El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente con los equipos y herramientas necesarios para desarrollar sus labores en el tiempo en el que esté vigente el contrato, <b>siempre y cuando el teletrabajador no tenga acceso a los mismos.</b></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el</p>	<p>Se ajusta la redacción con el objetivo de no establecer especificaciones técnicas en cuanto estas pueden variar según las necesidades y requerimientos a los que obedece cada actividad que se desarrolla en el marco del teletrabajo.</p> <p>También se ajusta la redacción del parágrafo 2</p>	<p><del>han establecido para el trabajo presencial.</del></p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distintas a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p>	<p>empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distintas a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares, elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no son reparados a pesar de haberlo</p>	

<p><b>Parágrafo 4º.</b> Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares, elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no son reparados a pesar de haberlo advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p>	<p>advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p>		<p><del>probables riesgos o cambios en el entorno familiar, o potenciales riesgos de siniestro a causa del equipamiento que el empleador entrega al teletrabajador.</del></p>	<p>producirse durante el teletrabajo. <b>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia.</b></p>	
<p><b>Artículo 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador.</b> El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad.  Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden producirse durante el teletrabajo <del>con cargo al teletrabajador y su familia, además de la afectación a los espacios de domicilio del teletrabajador por</del></p>	<p><b>Artículo 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador.</b> El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la presencialidad. Este auxilio aplicará a los teletrabajadores que devenguen un salario mínimo legal mensual vigente.  Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo acogiendo la sugerencia del ministerio del comercio en cuanto a definir el número de salarios mínimos devengados para acceder al subsidio de que trata el artículo.  Desde el Ministerio de comercio se considera que el proyecto de ley debería definir hasta qué número de salarios devengue el trabajador para reconocer este beneficio.  Se elimina una parte del artículo con el ánimo de otorgar suficiente claridad en cuanto a que los incrementos en la facturación también pueden obedecer a factores externos e independientes de la realización de actividades del teletrabajador.</p>	<p><b>Artículo 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo.</b> La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al seguimiento e incumplimiento.</p>	<p><b>Artículo 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo.</b> La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al seguimiento e incumplimiento.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
<p>aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.  <b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p>	<p>aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.  <b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p>		<p>diferentes a las relacionadas con el teletrabajo.</p>	<p>diferentes a las relacionadas con el teletrabajo.</p>	
<p><b>Artículo 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo.</b> El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Aseguradoras de Riesgos Profesionales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo que además ya ha establecido el Decreto 884 de 2012.</p>	<p><b>Artículo 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo.</b> El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo que establecido en el Decreto 884 de 2012.</p>	<p>Se ajusta la redacción en cuanto a la denominación de las ARL</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.  <b>Parágrafo 3º.</b> El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.  <b>Parágrafo 3º.</b> El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
<p><b>Parágrafo 1º.</b> Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades</p>		<p><b>Artículo 11º. Perfil del Teletrabajador.</b> El Ministerio del Trabajo, asesorará a los empleadores en la elaboración del perfil del teletrabajador, frente a las aptitudes laborales, individuales, psíquicas y sociales a considerar en un trabajador que pueda asumir esta modalidad de trabajo, al igual que las características de todos los cargos que pueden llegar a ser susceptibles de teletrabajo.</p>	<p><b>Artículo 11º. Perfil del Teletrabajador.</b> El Ministerio del Trabajo, asesorará a los empleadores en la elaboración del perfil del teletrabajador, frente a las aptitudes laborales, individuales, psíquicas y sociales a considerar en un trabajador que pueda asumir esta modalidad de trabajo, al igual que las características de todos los cargos que pueden llegar a ser susceptibles de teletrabajo.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>
<p><b>Parágrafo 1º.</b> Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades</p>	<p><b>Parágrafo 1º.</b> Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades</p>		<p><b>Artículo 12º. Prevención de violencias y salud</b></p>	<p><b>Artículo 12º. Prevención de violencias y salud</b></p>	<p>QUEDA IGUAL</p>

<p><b>mental durante el teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo.</p>	<p><b>mental durante el teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo.</p>		<p><b>oferta de Teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo tendrá un registro actualizado anualmente de toda la oferta de teletrabajo generada desde el sector público, para lo cual, las entidades de orden central, como los entes territoriales enviarán al Ministerio esta información cada semestre.</p>	<p><b>oferta de Teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo tendrá un registro actualizado anualmente de toda la oferta de teletrabajo generada desde el sector público, para lo cual, las entidades de orden central, como los entes territoriales enviarán al Ministerio esta información cada semestre, <u>con el fin de que sea publicada por el Servicio Público de empleo y de esta manera pueda ser consultada por la ciudadanía.</u></p>	<p>sea publicado con el fin de que la ciudadanía conozca que oferta disponible de Teletrabajo hay.</p>
<p><b>Artículo 13º. Formación y Capacitación para el Teletrabajo.</b> El Ministerio del trabajo, establecerá para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y rendirá anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p>	<p><b>Artículo 13º. Formación y Capacitación para el Teletrabajo.</b> El Ministerio del trabajo, establecerá para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y rendirá anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p><del><b>Artículo 15º. Fomento de Energías renovables.</b> En el marco del teletrabajo, el Gobierno Nacional desde la dirección del Ministerio de Minas y Energía trabajará por la búsqueda de otras alternativas de generación de energía para favorecer el uso intensivo de la electricidad en el teletrabajo, e incluirá en las estrategias a largo plazo de transformación de fuentes, esta prioridad.</del></p>		<p>Se elimina el artículo, la intención de la disposición contenida en el artículo es loable pero no guarda unidad de materia con el proyecto.</p>
<p><b>Artículo 14º. Seguimiento a la ampliación de la</b></p>	<p><b>Artículo 14º. Seguimiento a la ampliación de la</b></p>	<p>Se agrega en el primer inciso que dicho registro</p>	<p><b>Artículo 16º. Obligatoriedad del Teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo, asesorará a todas las entidades públicas para que tengan planes de contingencia en casos de picos elevados de contaminación, emergencia ambiental, social o de salud, que hagan obligatorio el uso del teletrabajo, y que por lo tanto se permitan estar</p>	<p><b>Artículo 15º. Obligatoriedad del Teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo, asesorará a todas las entidades públicas para que tengan planes de contingencia en casos de picos elevados de contaminación, emergencia ambiental, social o de salud, que hagan obligatorio el uso del teletrabajo, y que por lo tanto se permitan estar</p>	<p>Se elimina el último párrafo del artículo sobre desincentivar, otras formas de trabajo a distancia diferentes al teletrabajo</p>
<p>preparadas para incrementar el volumen de aplicación del mismo. Y promoverá este tipo de planes en el sector privado.</p> <p><del>El Gobierno Nacional, desincentivará además, otras formas de trabajo a distancia diferentes al teletrabajo, en donde se cuente con la disponibilidad de uso de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, y trabajará a su vez por la promoción efectiva y plena del uso y acceso al teletrabajo.</del></p>	<p>preparadas para incrementar el volumen de aplicación del mismo. Y promoverá este tipo de planes en el sector privado.</p>		<p><b>público.</b> Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado que en razón de sus funciones puedan desempeñar labores en la modalidad de teletrabajo o trabajo en casa lo hagan.</p> <p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p>	<p><b>público.</b> Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado que en razón de sus funciones puedan desempeñar labores en la modalidad de teletrabajo lo hagan.</p> <p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p>	<p>se ha mencionado con anterioridad el proyecto es específico en su objeto sobre el teletrabajo.</p>
<p><b>Artículo 17º. Prelación en el Teletrabajo.</b> El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p>	<p><b>Artículo 16º. Prelación en el Teletrabajo.</b> El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p>	<p>QUEDA IGUAL</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">Fomento de la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral</p>		
<p><b>Artículo 18º. Mes del teletrabajo en el sector</b></p>	<p><b>Artículo 17º. Mes del teletrabajo en el sector</b></p>	<p>Se elimina la expresión trabajo en casa pues como</p>	<p><del><b>Artículo 19º. Política Pública de la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral.</b> El Gobierno Nacional como complemento a la Política Pública de promoción al Teletrabajo elaborará y promocionará una política pública que concilie la vida laboral y familiar, y dentro de la que se tendrá en cuenta las siguientes directrices:</del></p> <p>a. La conciliación de la vida laboral y familiar, como política de pleno empleo.</p> <p>b. La conciliación de la vida laboral y familiar, como política de corresponsabilidad social</p>		<p>Por decisión de los ponentes y acogiendo las observaciones contenidas en los conceptos al proyecto de ley, se eliminan los artículos 19,20 y 21 toda vez que se observa procedente tramitar como una iniciativa a parte lo relacionado con la conciliación de la vida laboral y familiar.</p>

<p>en las tareas de cuidado familiar, entre el hombre y la mujer en el ambiente de la familia.</p> <p>c. Reconocimiento y beneficios a las Empresas (públicas y/o privadas) familiarmente Responsables – EFR.</p> <p>d. El teletrabajo como trabajo que se desarrolla en ambientes de familia.</p>			<p>ausencia motivada por las responsabilidades familiares, y que cuenten con opción de teletrabajar.</p>														
<p><b>Artículo 20º. Objetivos de la Política Pública de Conciliación de la Vida Laboral y Familiar.</b></p> <p>1. Permitir que las personas con responsabilidades familiares puedan ejercer su derecho a desempeñar un empleo, sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales.</p> <p>2. Implementar medidas que permitan la libre elección de ocupación y el ejercicio pleno del teletrabajo.</p> <p>3. Facilitar el acceso a la formación y al ejercicio del empleo.</p> <p>4. Permitir la integración y permanencia de los trabajadores a la fuerza laboral y su reintegración después de un tiempo de</p>		<p>Por decisión de los ponentes y acogiendo las observaciones contenidas en los conceptos al proyecto de ley, se eliminan los artículos 19,20 y 21 toda vez que se observa procedente tramitar como una iniciativa a parte lo relacionado con la conciliación de la vida laboral y familiar.</p>	<p><b>Artículo 21º. Medidas de conciliación entre la vida laboral y familiar.</b> Para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y calidad de vida de los trabajadores con responsabilidades familiares, se tendrán en cuenta las siguientes acciones:</p> <p>a. Flexibilidad en los tiempos y el lugar de trabajo de manera progresiva mediante el uso del teletrabajo</p> <p>b. Distribución flexible de vacaciones según las necesidades del empleador y de común acuerdo con el empleado.</p> <p>c. El empleador podrá ampliar los servicios de atención a la infancia y de ayuda familiar.</p> <p>d. Abordar el problema de la informalidad y precariedad del trabajo y promover la regulación de las</p>		<p>Por decisión de los ponentes y acogiendo las observaciones contenidas en los conceptos al proyecto de ley, se eliminan los artículos 19,20 y 21 toda vez que se observa procedente tramitar como una iniciativa a parte lo relacionado con la conciliación de la vida laboral y familiar.</p>												
<p>actividades informales, como el fortalecimiento y promoción de alternativas como el teletrabajo.</p> <p>e. Desarrollar programas de capacitación en materia de protección y promoción de las responsabilidades familiares y de cuidados a personas en condiciones de dependencia. f. Promover una visión de las responsabilidades familiares como un tema de interés estratégico para el conjunto de los trabajadores, las trabajadoras y las empresas, y no sólo como una serie de beneficios orientados a las mujeres.</p> <p>g. Sensibilizar a los empresarios sobre la importancia de la conciliación laboral y las responsabilidades familiares.</p> <p>h. Generar campañas de difusión de información sobre los beneficios de la utilización de las medidas conciliatorias, como el aumento de la productividad y la motivación de los trabajadores.</p> <p>i. El Estado como empleador, debe ser un ejemplo y promover las prácticas que concilien la vida laboral y familiar positivas entre sus funcionarios</p>			<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">CAPÍTULO VI</th> </tr> <tr> <th colspan="3">Disposiciones varias</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="829 1481 1032 1643"> <p><b>Artículo 22º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en esta ley en un plazo no superior a un año a partir de su publicación.</p> </td> <td data-bbox="1034 1481 1243 1643"> <p><b>Artículo 18º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley.</p> </td> <td data-bbox="1245 1481 1453 1643"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="829 1646 1032 1756"> <p><b>Artículo 23º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1034 1646 1243 1756"> <p><b>Artículo 19º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1245 1646 1453 1756"></td> </tr> </tbody> </table>			CAPÍTULO VI			Disposiciones varias			<p><b>Artículo 22º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en esta ley en un plazo no superior a un año a partir de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 18º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley.</p>		<p><b>Artículo 23º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 19º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
CAPÍTULO VI																	
Disposiciones varias																	
<p><b>Artículo 22º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en esta ley en un plazo no superior a un año a partir de su publicación.</p>	<p><b>Artículo 18º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley.</p>																
<p><b>Artículo 23º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 19º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>																
			<p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 135 de 2020 cámara "Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – ley de fortalecimiento al teletrabajo"</p> <p>De los Honorables Congresistas.</p> <p>                  ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEÁL.                  Coordinadora Ponente</p> <p>                  JUAN CARLOS REINALES AGUDELO                  REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO                  Ponente</p> <p>                  MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA                  Ponente</p>														

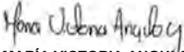
<p style="text-align: center;"><b>V. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY 135 DE 2020 CÁMARA "Por medio de la cual se modifica la ley 1221 de 2008– Ley de Fortalecimiento al Teletrabajo."</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I GENERALIDADES</b></p> <p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> Modificar la ley 1221 de 2008, con el objetivo de fortalecer y promover el teletrabajo, garantizando la protección al teletrabajador e incentivando esta forma de trabajo en los diferentes sectores de la economía, tanto en el sector público como en el sector privado.</p> <p><b>Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b> "ARTÍCULO 2º. DEFINICIONES. Para la puesta en marcha de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Teletrabajo: Es una forma de organización laboral y o de realización del trabajo empleando las tecnologías de la información y las comunicaciones - TIC, en el marco de un contrato o de una relación de trabajo, la cual se lleva a cabo desde lugares distintos a la sede habitual del empleador.</li> <li>2. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC: son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video e imágenes (artículo 5o de la Ley 1978 de 2019)</li> </ol> <p>Esto incluye en las mismas, todos los medios virtuales y de comunicación de voz: como los son el celular, los computadores, las tablets, las aplicaciones, los software, etc.</p> <p>3. Teletrabajador: Se entiende por toda persona que voluntariamente ejerce el teletrabajo, es decir que desempeña sus tareas laborales a través de las tecnologías de la información y la comunicación - TIC, por fuera de la empresa a la que presta sus servicios, y bajo un contrato laboral.</p> <p>4. Teletrabajador Autónomo: es el que tiene definido un lugar establecido para desarrollar el teletrabajo, entre el que puede encontrarse su domicilio, un domicilio familiar, o una propiedad personal. Se caracteriza además porque se encuentra regularmente fuera de la oficina o propiedad del empleador, y nunca se ha presentado en esta, o lo hace en ocasiones esporádicas.</p>	<p>5. Teletrabajador Móvil: es aquel que no tiene un lugar de trabajo establecido, pero que, para desarrollar su teletrabajo, emplea tecnologías de dispositivos móviles.</p> <p>6. Teletrabajador Suplementario: es aquel que desarrolla sus labores de teletrabajo de dos (2) o tres (3) días en un lugar establecido diferente al del empleador (su domicilio) y el resto del tiempo lo hace en donde el empleador lo ha definido de manera presencial."</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II Fortalecimiento del Teletrabajo</b></p> <p><b>Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 3o. POLÍTICA PÚBLICA DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, formulará, previo estudio Conpes, una Política Pública de Fomento al Teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio del Trabajo, contará con el acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; el Departamento Nacional de Planeación; el Departamento Administrativo de la Función Pública; el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formalización del teletrabajador: modalidades de vinculación y garantías laborales.</li> <li>2. Infraestructura y redes de telecomunicaciones que faciliten el Teletrabajo.</li> <li>3. Acceso a equipos tecnológicos y de comunicaciones para el desarrollo del Teletrabajo.</li> <li>4. Seguridad cibernética, protección de datos, software y contenidos relacionados con la implementación de esta modalidad de trabajo.</li> <li>5. Promoción, información, asesoría y divulgación de la cultura del Teletrabajo.</li> <li>6. Capacitación permanente para el fortalecimiento del teletrabajo.</li> <li>7. Incentivos a la aplicación e implementación del teletrabajo.</li> <li>8. Evaluación continua sobre la implementación y desarrollo del teletrabajo en el país.</li> <li>9. Formulación de planes, programas y estrategias de inserción y mejoramiento del teletrabajo.</li> <li>10. Participación y responsabilidades de las ARL en el Teletrabajo.</li> </ol>
<p>11. Aplicación de teletrabajo para apoyo a la población vulnerable.</p> <p>12. Y los demás aspectos contemplados en la Ley que desarrolla el Teletrabajo."</p> <p><b>Artículo 4º. Modifíquese el artículo 4º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b> "ARTÍCULO 4o. RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO. Créase la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo de la cual harán parte:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La representación de Todas las entidades públicas del orden Nacional;</li> <li>b) Las Empresas privadas de cualquier orden, representadas por los gremios que designe el Gobierno Nacional;</li> <li>c) Los Operadores de servicios de red de internet, telefonía celular y local nacional;</li> <li>d) Prestadores del servicio de internet;</li> <li>e) Organismos y/o asociaciones profesionales.</li> </ol> <p>PARÁGRAFO. Las funciones y funcionamiento de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo serán definidas en la Política Pública de Fomento al Teletrabajo de que habla el artículo tercero de la presente ley. El Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, ejercerá la coordinación general de la red de la que trata el presente artículo."</p> <p><b>Artículo 5º. Modifíquese el artículo 5º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 5o. IMPLEMENTACIÓN. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Trabajo, con apoyo del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, y el SENA, implementarán los contenidos de esta ley, y de la Política Pública del Teletrabajo en todas las instituciones y entidades públicas del país. Además, fomentará la aplicación de estas en el sector privado empresarial, en asociaciones, fundaciones y otras formas de organización.</p> <p>Así mismo, el Ministerio del Trabajo definirá metas porcentuales anuales, de aplicación e inserción del teletrabajo en todas las entidades públicas del Gobierno. Y definirá, estructurará y establecerá el funcionamiento de un Sistema de inspección, vigilancia y control para garantizar la aplicación del teletrabajo en cumplimiento de la Ley y de la Política Pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo evaluará la necesidad y la conveniencia de crear un régimen especial para el teletrabajador".</p>	<p><b>Artículo 6º. Modifíquese el artículo 6º de la Ley 1221 de 2008, el cual quedará así:</b></p> <p>"ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS PARA LAS GARANTÍAS LABORALES, SINDICALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TELETRABAJADORES.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El teletrabajo puede hacer parte del contrato original e inicial de trabajo, o puede incorporarse en uno nuevo, siempre que sea de mutuo acuerdo y que el mismo se lleve a cabo de manera voluntaria, y donde queden claras las especificidades de las labores, tareas y actividades a desarrollarse en el teletrabajo, y no podrá modificar las condiciones iniciales del trabajador.</li> <li>2. El contrato laboral del teletrabajador deberá regirse por los principios establecidos en el Código Sustantivo del Trabajo, especialmente en lo señalado en su artículo 23. Por lo que su ejercicio deberá encontrarse en el marco que la ley establece de garantías a la protección en materia de seguridad social en pensiones, cesantías, salud, riesgos profesionales y caja de compensación familiar.</li> </ol> <p>Al igual que lo establecido sobre las jornadas máximas, el trabajo por días, por horas, el trabajo nocturno y horarios extraordinarios. Que le permita al teletrabajador hacer goce de la flexibilidad que le otorga la naturaleza especial de las labores que ejerce.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. El teletrabajo garantizará los mismos derechos económicos y sociales de los que gozan los demás trabajadores formales, entre estos el de la sindicalización. Por lo que, en el establecimiento de la subordinación y la remuneración, el salario del teletrabajador no podrá ser inferior al que se pague a un trabajador que, con igual rendimiento, ejerza el mismo cargo de manera presencial en las instalaciones que para esto ha fijado el empleador.</li> <li>4. Los teletrabajadores gozarán, además, de la igualdad de trato con los trabajadores presenciales, en todo lo que tiene que ver con: Remuneración; protección por regímenes legales de seguridad social con libertad de afiliación; acceso a la formación; edad mínima de admisión al empleo o al trabajo; protección de la maternidad; respeto al derecho a la intimidad y privacidad; protección de la discriminación en el empleo; y los demás que ya establece la ley.</li> <li>5. El Ministerio del Trabajo adelantará vigilancia, seguimiento y control especial para garantizar que los teletrabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo y se protejan todos sus derechos. En todo caso, queda prohibido que el empleador contacte al trabajador en horarios fuera de la jornada laboral definida.</li> <li>6. Una persona no es teletrabajadora sólo por el hecho de desarrollar el trabajo que se le ha asignado, ocasionalmente desde su domicilio o en lugar diferente a las instalaciones que el empleador ha definido para el desarrollo de actividades</li> </ol>

<p>laborales habituales, sino cuando se cumplan las condiciones definidas por esta ley para considerarse como teletrabajo.</p> <p>7. El teletrabajador podrá acordar con el empleador los horarios, espacios, labores y servicios a desarrollarse mediante y durante el teletrabajo, siempre que esto no vulnere las garantías y el reconocimiento de sus derechos irrenunciables como teletrabajador.</p> <p>8. La asignación de tareas para los teletrabajadores deberá hacerse de manera que se garantice su derecho a contar con un descanso de carácter creativo, recreativo y cultural. Y con lo que siempre prime conservar la conciliación entre la vida familiar y laboral del teletrabajador.</p> <p>9. Si el teletrabajo no hacía parte del contrato inicial de trabajo, será reversible con una modificación al contrato de trabajo acordada entre el trabajador y su empleador.</p> <p><b>Artículo 7º. Acceso a equipos y herramientas para el Teletrabajo.</b> El empleador tendrá la obligación de garantizar que el teletrabajador cuente con los equipos y herramientas necesarios para desarrollar sus labores en el tiempo en el que esté vigente el contrato, siempre y cuando el teletrabajador no tenga acceso a los mismos.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Para facilitar el ejercicio y la posibilidad del teletrabajo, el empleador podrá llegar a un acuerdo con el trabajador para usar y adaptar los equipos con los que el trabajador cuenta como parte de las herramientas e implementos necesarios para el desarrollo del teletrabajo. Y en ese sentido, podrá evaluar y verificar los estándares previamente.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> Los elementos, herramientas, implementos y medios suministrados por el empleador al teletrabajador no podrán ser usados por persona distintas a este, quien al final del contrato deberá restituir los objetos entregados en buen estado, salvo el deterioro natural.</p> <p><b>Parágrafo 3º.</b> Los empleadores deberán garantizar el mantenimiento de los equipos informáticos, conexiones, programas, y otros, necesarios para que los teletrabajadores desempeñen sus funciones y trabajo.</p> <p><b>Parágrafo 4º.</b> Si el teletrabajador no recibe las herramientas, softwares, elementos físicos y virtuales necesarios para realizar sus labores, o no son reparados a pesar de haberlo advertido su condición, el empleador no podrá retener o dejar de reconocer el salario al que el teletrabajador tiene derecho.</p> <p><b>Artículo 8º. Reconocimiento de gastos al Teletrabajador.</b> El Ministerio del Trabajo establecerá el mecanismo para definir el reconocimiento de un auxilio al teletrabajador que reemplace el auxilio de transporte al igual que el pago de dotación para el trabajo, y que este dejaría de percibir al no estar obligado a la</p>	<p>presencialidad. Este auxilio aplicará a los teletrabajadores que devenguen un salario mínimo legal mensual vigente.</p> <p>Dicho auxilio corresponderá al reconocimiento del incremento de los costos en la facturación del uso del internet, de la telefonía móvil y/o fija, y de la energía eléctrica que pueden producirse durante el teletrabajo.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Ministerio de Trabajo reglamentará la materia.</p> <p><b>Artículo 9º. Protección de información y datos durante el Teletrabajo.</b> La entidad, institución o el que se defina como empleador será el responsable de tomar las medidas necesarias para garantizar la protección de datos e información susceptible de ser empleada y procesada por el teletrabajador, quien es responsable a su vez de cumplir con los protocolos que el empleado defina para tales garantías, entre estas limitaciones necesarias a la utilización de herramientas sistemáticas, informáticas o telefónicas, y las sanciones previstas frente al seguimiento e incumplimiento.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y la Policía Nacional, trabajarán por asesorar apoyar y acompañar a las entidades públicas y privadas en esquemas de aseguramiento de información y datos que requieran protección durante los procesos del teletrabajo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional trabajará en convenios internacionales de intercambio tecnológico para mejorar la ciberseguridad en el teletrabajo tanto del sector público como del sector privado.</p> <p><b>Artículo 10º. Seguridad laboral durante el teletrabajo.</b> El empleador informará al teletrabajador de la política de la institución, entidad o empresa en materia de salud y seguridad en el trabajo. Para lo cual las Administradoras de Riesgos Laborales – ARL, deberán prestar asesoría, acompañamiento y seguimiento a la salud de los teletrabajadores en el ejercicio de su trabajo, y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 884 de 2012.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> Se entenderá como accidente laboral lo que acontezca a un teletrabajador en el lugar donde ha reportado al empleador el desarrollo del teletrabajo, siempre que no esté haciendo actividades diferentes a las relacionadas con el teletrabajo.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Ministerio del Trabajo, y la Superintendencia Nacional de Salud, estarán vigilantes de que las respectivas ARL lleven a cabo los seguimientos a los teletrabajadores.</p>
<p><b>Parágrafo 3º.</b> El empleador, entregará al teletrabajador un manual o guía con las recomendaciones, normas y políticas para el cuidado de la salud, la seguridad e higiene en el trabajo, y les capacitará respecto de los riesgos en el teletrabajo.</p> <p><b>Artículo 11º. Perfil del Teletrabajador.</b> El Ministerio del Trabajo, asesorará a los empleadores en la elaboración del perfil del teletrabajador, frente a las aptitudes laborales, individuales, psíquicas y sociales a considerar en un trabajador que pueda asumir esta modalidad de trabajo, al igual que las características de todos los cargos que pueden llegar a ser susceptibles de teletrabajo.</p> <p><b>Artículo 12º. Prevención de violencias y salud mental durante el teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo, junto con el Ministerio de Salud y las ARL, diseñarán un plan que permita fortalecer la salud mental durante el teletrabajo, que prevenga condiciones de estrés y de violencia en el hogar relacionadas con la carga laboral, y que incluya pausas activas y actividades recreativas dirigidas. Este plan deberá posteriormente hacer parte activa de la Política Pública de Promoción del Teletrabajo.</p> <p><b>Artículo 13º. Formación y Capacitación para el Teletrabajo.</b> El Ministerio del trabajo, establecerá para la profundización del teletrabajo en todos los sectores de la economía, capacitaciones y actualizaciones permanentes sobre la aplicación de esta modalidad de trabajo, en acompañamiento de la Política Pública que promueve el Teletrabajo, y rendirá anualmente informes a las Comisiones Séptimas del Congreso sobre los avances en la política pública y sobre el comportamiento y las acciones en torno al fomento del teletrabajo en el país.</p> <p><b>Artículo 14º. Seguimiento a la ampliación de la oferta de Teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo tendrá un registro actualizado anualmente de toda la oferta de teletrabajo generada desde el sector público, para lo cual, las entidades de orden central, como los entes territoriales enviarán al Ministerio esta información cada semestre, con el fin de que sea publicada por el Servicio Público de empleo y de esta manera pueda ser consultada por la ciudadanía.</p> <p><b>Artículo 15º. Obligatoriedad del Teletrabajo.</b> El Ministerio del Trabajo, asesorará a todas las entidades públicas para que tengan planes de contingencia en casos de picos elevados de contaminación, emergencia ambiental, social o de salud, que hagan obligatorio el uso del teletrabajo, y que por lo tanto se permitan estar preparadas para incrementar el volumen de aplicación del mismo. Y promoverá este tipo de planes en el sector privado.</p> <p><b>Artículo 16º. Prelación en el Teletrabajo.</b> El Gobierno Nacional desde el Ministerio del Trabajo, definirá estrategias para incrementar el uso del teletrabajo para atender el desempleo de la población con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p>	<p>Igualmente, los empleadores tendrán el deber de priorizar entre los trabajadores que soliciten acogerse al teletrabajo, a aquellos trabajadores con discapacidad, madres cabeza de familia y cuidadores.</p> <p><b>Artículo 17º. Mes del teletrabajo en el sector público.</b> Establézcase el mes del teletrabajo en todas las instituciones del sector público del país, permitiendo que durante un mes al año todos los empleados del Estado que en razón de sus funciones puedan desempeñar labores en la modalidad de teletrabajo lo hagan.</p> <p>El gobierno nacional en coordinación con el departamento administrativo de la función pública reglamentará la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>Disposiciones varias</b></p> <p><b>Artículo 18º. Reglamentación.</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Trabajo, reglamentará lo contenido en la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 19º. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. <i>“Por medio del cual se modifica y fortalece la ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – ley de fortalecimiento al teletrabajo”</i></p> <p>De los Honorables Congresistas.</p> <p> ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL. Coordinadora Ponente</p> <p> JUAN CARLOS REINALES AGUDELO Representante a la Cámara Ponente</p> <p> MAURICIO ANDRÉS TORO ORJUELA Ponente</p>

# CARTAS DE COMENTARIOS

## CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 18 DE 2020 CÁMARA

por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C.,</p>  <p>Doctor <b>JORGE HUMBERTO MANTILLA</b> Secretario General Cámara de Representantes Edificio Nuevo del Congreso Ciudad</p> <p>Referencia: Concepto al Proyecto de Ley 18 de 2020 Cámara.</p> <p>Respetado Doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley 18 de 2020 Cámara, <i>“Por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones”</i>.</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p><b>MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ</b> Ministra de Educación Nacional</p> <p>Copia: Autores: H.R. Nubia López Morales, H.R. Elizabeth Jay-Pang Díaz, H.R. Edgar Alfonso Gómez Román, H.R. Alexander Bermúdez Lasso, H.R. Fabio Fernando Arroyave, y H.R. Adriana Gómez Millán Ponente: H.R. Astrid Sánchez, H.R. Nevarado Rincón</p>	<p><b>Concepto al proyecto de ley 18 de 2020 Cámara “Por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones”.</b></p> <p><b>I. CONSIDERACIONES GENERALES</b></p> <p><b>Objeto</b></p> <p>La iniciativa legislativa tiene por objeto incentivar lineamientos de política pública que permitan fomentar y promover buenas prácticas de bienestar para toda la población, para tal fin, instituye el segundo sábado del mes de junio como Día Nacional de Bienestar, y en el mismo orden, asigna funciones a diferentes entidades, incluyendo las del sector educación, relacionadas con su promoción e incentivo.</p> <p><b>Motivación</b></p> <p>El proyecto de ley se fundamenta en la iniciativa internacional denominada <i>Global Wellness Day</i>, un movimiento social sin fines comerciales que tiene como filosofía la idea de que toda persona tiene derecho a vivir bien, y ese vivir bien implica un estado absoluto de equilibrio mental, físico, emocional y social del ser humano en armonía con su entorno. En el marco de esta iniciativa se celebra el Día Mundial del Bienestar, que en 2019 fue celebrado simultáneamente en más de 150 países en 7.000 lugares diferentes.</p> <p><b>II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS</b></p> <p>Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio de los artículos 1, 2, 3 y 6, por cuanto condicionan la formulación de la política pública en educación y atribuyen nuevas obligaciones al Ministerio de Educación Nacional, en el marco de la iniciativa. Con lo anterior, nos permitimos presentar a continuación nuestros comentarios técnico-jurídicos sobre el proyecto de ley:</p> <p><b>a) Sobre el artículo 1</b></p> <p>El artículo en estudio determina el objeto del proyecto de ley, resalta la importancia de posicionar el bienestar como un elemento fundamental para el desarrollo humano y determina un día para conmemorarlo. No obstante, la promoción de bienestar y buenas prácticas que permitan su realización en la sociedad colombiana, supera el establecimiento de un día conmemorativo o de celebración, puesto que, si bien es una acción de posicionamiento y movilización social potente, no abarca todas las acciones que se podrían promover para lograr que la sociedad viva en condiciones de bienestar. Adicionalmente, las disposiciones del proyecto de ley en su esencia no corresponden con la formulación de lineamientos de política pública que permitan fomentar el bienestar en la sociedad colombiana.</p> <p>En este sentido, la formulación o propuestas de lineamientos de política pública implican el trabajo articulado e intersectorial de las entidades gubernamentales, de manera que se formule todo un conjunto de acciones que permitan transformar a la sociedad alrededor de un tema específico, para este caso el bienestar. Por tanto, es importante mencionar que la declaración de un día nacional para conmemorar, posicionar o reconocer el bienestar, no garantiza el cumplimiento de tal fin, y en ese orden de ideas, lo que se requiere es brindar orientaciones más claras que permitan cumplir dicho objetivo, tales como convocar a espacios de</p>
<p>construcción intersectorial que se materialicen en la transversalización del bienestar dentro de las acciones de las entidades, sectores y actores del país.</p> <p><b>b) Artículo 2</b></p> <p>Dentro de la propuesta de proyecto de ley se presenta la definición de bienestar y los principios que lo orientan, los cuales a consideración de este Ministerio son claros, concisos y permiten comprender la apuesta de bienestar que pretende la iniciativa legislativa. No obstante, al revisar la comprensión de bienestar que se plantea, se encuentra que este presenta una alta relación con la definición de salud, que según la Organización Mundial de la Salud es <i>“un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”</i>, lo que implica una relación directa entre salud y bienestar, pero que no corresponde completamente con las diversas concepciones de bienestar que se manejan a nivel mundial y que implican una participación y decisión directa de cada individuo por cuanto resalta la toma de decisiones y las percepciones propias de cada ser.</p> <p>Desde la mirada del bienestar humano, Amartya Sen afirma que este corresponde al <i>“estado en que los individuos tienen la capacidad y la posibilidad de llevar una vida que tienen motivos para valorar. El bienestar humano implica tener seguridad personal y ambiental, acceso a bienes materiales para llevar una vida digna, buena salud y buenas relaciones sociales, todo lo cual guarda una estrecha relación con la libertad para tomar decisiones y actuar”</i>.<sup>1</sup></p> <p>Por ello, considerando la diversidad de conceptos que se plantean en torno al bienestar y lo planteado en el objeto del proyecto de ley en relación con la formulación de lineamientos de política pública, se hace relevante dar un alcance a lo que se busca movilizar con la instauración del Día Nacional de Bienestar.</p> <p>En el caso del sector educativo se han venido realizando avances y acciones que permiten transformar la política educativa de modo que favorezca la acogida, el bienestar y la permanencia de las niñas, los niños y los adolescentes en el sistema educativo para que accedan y disfruten de una trayectoria educativa completa, aportando así a su desarrollo integral y aprendizaje. Es así como, por ejemplo, en el caso de las niñas y los niños de preescolar en el sector educativo el bienestar se traduce como posibilidades que encuentran para desplegar todas sus capacidades en medio de la cotidianidad a partir de unas condiciones materiales, pedagógicas y sociales relacionadas con estar saludable física, mental y socialmente, contar con ambientes educativos seguros y protectores, estar protegidos tanto física como emocionalmente, tejer relaciones sociales asertivas y participar activamente en su contexto.</p> <p>Como se observa esta concepción de bienestar trasciende el propósito de promover un estilo de vida saludable y requiere concentrar la mirada en otras acciones adicionales, que superan la propuesta del Global Wellness Day.</p> <p>Así las cosas, se requiere dar un alcance a las acciones que impulsa el proyecto de ley, de manera que se defina si esta corresponde a acciones centradas en el bienestar en salud o si le apunta al bienestar humano, a las distintas concepciones y dimensiones que el bienestar conlleva. Esto además para dar un marco claro en la formulación de los lineamientos de política a que se refiere el objeto del presente proyecto de ley, los cuales deben partir de un</p> <p><small>1 Una Discusión en torno al concepto de Bienestar”. Luis Fernando Gamboa Darwin Cortés, Universidad del Rosario.</small></p>	<p>punto común sobre la concepción de bienestar para avanzar en la materialización de las acciones que las diferentes entidades y sectores deben coordinar en correlación con sus competencias. En virtud de lo expuesto, se sugiere aclarar el alcance de la definición de bienestar.</p> <p><b>c) Artículo 3</b></p> <p>En este artículo se presenta la propuesta el Día Nacional del Bienestar, que se celebrará el segundo sábado del mes de junio, disponiendo que todas las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital deberán desarrollar actividades encaminadas a la prevención de las enfermedades, reducción del estrés, promoción de estilos de vida saludables y del buen vivir, dando aplicación al contenido y principios del bienestar previstos en el artículo 2.</p> <p>Esta propuesta puede ser pertinente en la medida en que se conciba este día como un símbolo para posicionar y movilizar acciones de bienestar en todo el territorio nacional. Sin embargo, para fortalecer esta propuesta como se manifestó anteriormente, se debe precisar el alcance del bienestar y el propósito común a nivel mundial al que asumiría el país al impulsar su celebración. Esto, reconociendo el precedente de que el Día Nacional del Bienestar se crearía bajo la adopción del <i>Global Wellness Day</i> que es un movimiento de carácter mundial, liderado por una organización sin fines de lucro que busca promover acciones para el bienestar, los estilos de vida saludable y el buen vivir.</p> <p>Ahora bien, es de mencionar que existe un número importante de celebraciones de días en torno a temas de interés en desarrollo social, las cuales son acogidas por los países y particularmente por Colombia, sin la necesidad de contar con una Ley de la República, tal es el caso del <i>Día Mundial de la Alimentación</i>, celebrado el 16 de octubre de cada año y que es promovido por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Este día busca generar conciencia en la población del problema alimentario que tenemos a nivel mundial y para poder luchar contra la desnutrición, el hambre y la pobreza.</p> <p>Así mismo, se tiene la <i>Semana de la Lactancia Materna</i>, que se celebra en el mes de agosto y es orientada por la <i>World Alliance for Breastfeeding Action (WABA)</i> y celebra el <i>Día Mundial de Salud</i> el 7 de abril de cada año, en el marco del cual se invita a la sociedad a luchar contra un problema de salud específico para cada año.</p> <p>Adicionalmente, y de mayor importancia, desde la Organización Panamericana de la Salud se lanzó en el 2011 la <i>Semana del Bienestar</i>, que se celebra en el mes de septiembre y cuyo objetivo es movilizar a todas las instituciones, incluyendo a las autoridades locales, el sector comercial público y privado, las organizaciones de la sociedad civil, y el público en general, para destacar la importancia de habilitar entornos que favorezcan la elección de las opciones más saludables y lograr promover acciones concretas en los países de las Américas para la reducción de las Enfermedades Crónicas No Transmisibles.</p> <p>Con lo anterior, se sugiere revisar la pertinencia de esta propuesta y si lo que este promueve se relaciona con las acciones que se realizan en el marco del Día Mundial de la Salud, Alimentación, de la Semana del Bienestar o de estilos de vida saludable.</p> <p><b>d) Sobre el artículo 6</b></p>

El artículo 6 establece que durante el Día Nacional de Bienestar, las entidades públicas y privadas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso su oferta institucional para promover el bienestar en la educación, cuya oferta puede incluir: talleres de formación e información sobre bienestar, capacitaciones escolares, actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de bullying y acoso escolar, y talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas.

Este Ministerio encuentra que este artículo mezcla dos aspectos. Por un lado, establece que las entidades del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso su oferta institucional para promover el bienestar en la educación; por otro lado, indica una serie de actividades que estas pueden realizar, pero que por su naturaleza se entendería deben ser desarrolladas por las instituciones o establecimientos educativos.

Por lo anterior, entendiendo que en el entorno educativo las acciones que generan bienestar provienen de diversos sectores y actores, este despacho recomienda precisar el alcance de la norma propuesta, en especial en lo relacionado con la convivencia y las relaciones sociales en los establecimientos educativos. Al respecto la normativa del sector contiene disposiciones que buscan fomentar y garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes en este entorno, acciones que de conformidad con el artículo 73 de la Ley 115 de 1994 deben estar contenidas en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de lograr la formación integral del educando; los contenidos específicos en la enseñanza que son definidos por cada establecimiento educativo que se armonizan con las necesidades de su entorno social y con la participación de la comunidad educativa.

Así, el artículo 2.3.3.1.4.4 del Decreto 1075 de 2015 "Único Reglamentario del Sector Educación", define que todos los establecimientos educativos deben tener como parte integrante del Proyecto Educativo Institucional, un reglamento o manual de convivencia, el cual especifica: "Las reglas de higiene personal y de salud pública que preserven el bienestar de la comunidad educativa, la conservación individual de la salud y la prevención frente al consumo de sustancias psicotrópicas".

Por otro lado, el artículo 2.3.5.4.2.2. del citado Decreto plantea acciones del componente de promoción, enfocadas en políticas institucionales que se concentran en el fomento de la convivencia y en el mejoramiento del clima escolar, con el fin de generar un entorno para el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes; para ello, faculta al Comité Escolar de Convivencia a "Proponer políticas institucionales que favorezcan el bienestar individual y colectivo, que puedan ser desarrolladas en el marco del Proyecto Educativo Institucional (PEI)".

En el mismo sentido, el artículo 2.5.3.2.3.1.6. del Decreto 1075, contempla el Modelo de Bienestar, según el cual, el establecimiento educativo definirá las políticas, procesos, actividades y espacios que complementan y fortalecen la vida académica y administrativa, con el fin de facilitarle a la comunidad institucional el desarrollo integral de la persona y la convivencia, los niveles de formación, su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Este artículo contempla que "la institución deberá demostrar la existencia de mecanismos de divulgación e implementación de los programas de bienestar orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes".

En este contexto, este Ministerio se permite manifestar que las disposiciones descritas en este artículo de la iniciativa legislativa no tiene en cuenta el principio de la autonomía escolar contenido en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, que lo establece como una prerrogativa que

culturales, sociales) de la comunidad educativa – niños, niñas, adolescentes, maestras y maestros, directivos docentes, personal administrativo, familias, entre otros. Por ello la importancia de reconocer la autonomía escolar, resaltando que las responsables de la construcción y puesta en marcha de las acciones son estas instituciones educativas, quienes deben tener en cuenta los lineamientos generales dados por el Ministerio de Educación en la materia.

Así las cosas, abordar el bienestar en los contextos educativos implica necesariamente generar condiciones para que las comunidades educativas puedan desarrollar procesos de desarrollo socioemocional que redunden en procesos de salud integral tanto individual como colectivo. Los entornos deben promover estilos de vida saludables que permitan a las niñas, niños y adolescentes reconocer la importancia del cuidado de sí mismos, fortaleciendo sus capacidades para la prevención de riesgos asociados con la salud física, social y emocional.

Por tanto, cuando se pretende promover el bienestar, se deben tener en cuenta aquellos factores que inciden negativamente en la salud colectiva de las comunidades educativas, como por ejemplo el acoso escolar o laboral, problemas asociados a una mala alimentación, sedentarismo, consumo de sustancias psicoactivas y afectaciones a la salud mental. El trabajo en convivencia escolar y estilos de vida saludables son dos mecanismos con los que cuentan los entornos educativos para promover el bienestar.

Adicionalmente, en relación con las Instituciones de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional de manera respetuosa manifiesta que con la aplicación de dicha iniciativa se podría afectar el principio de autonomía universitaria de las Instituciones de Educación Superior, establecido en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, que indican que:

*"ARTÍCULO 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional."*

De otra parte, es importante mencionar que la Ley 1188 de 2008 regula las condiciones para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, dentro de las cuales se encuentra la relacionada con el bienestar universitario, reglamentada en el Decreto 1295 de 2010 compilado en el Decreto 1075 de 2015. En ese contexto, resulta oportuno destacar que el modelo de bienestar universitario es definido por cada Institución de Educación Superior en ejercicio de su autonomía y de acuerdo con el presupuesto que de manera autónoma destine a los programas, planes y proyectos que decida priorizar.

Al respecto, la Corte Constitucional ha establecido en la sentencia T-736/11 que «Esta facultad, también les permite a las autoridades universitarias crear incentivos académicos, económicos y administrativos a sus estudiantes, los cuales pueden tener un carácter permanente, transitorio, o su otorgamiento puede estar sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos. Cuando las directivas universitarias deciden crear este tipo de beneficios deben establecer de manera clara los destinatarios, los documentos requeridos y el procedimiento con el cual se debe cumplir».

faculta a las instituciones para organizar su propio currículo y planes de estudio adaptándolos a las necesidades regionales, así como a diseñar sus propios métodos de enseñanza dentro del Proyecto Educativo Institucional – PEI.

Al respecto, la Corte Constitucional mediante Sentencia T- 728 de 2015<sup>2</sup>, manifestó:

*Así como otras organizaciones, la existencia de los establecimientos educativos también está ligada a ciertas ideologías, directrices o intereses éticos e intelectuales que no escapan a la esfera de protección ius fundamental descrita. Específicamente, en desarrollo de la autonomía y libertad tanto asociativa como de conciencia, la Ley 115 de 1994 facultó a los establecimientos educativos públicos y privados para que, con el fin de lograr la formación integral del educando, elaboraran y pusieran en práctica un Proyecto Educativo Institucional, cuyo propósito es dar especificidad a los "(...) los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión (...)".*

*En ese sentido, el Proyecto Educativo Institucional es una expresión de la autonomía escolar protegida, en tanto representa ciertos fines ideológicos conducidos a través de perspectivas formativas, pedagógicas y normativas distintas, elementales en la construcción de una sociedad que defiende las ideas de inclusión, democracia y respeto por las diferencias.*

*Particularmente, en el marco de la autonomía anotada, los establecimientos educativos tienen la facultad de autorregulación normativa y en ese orden de ideas pueden darse su propia reglamentación o manual de convivencia, el cual, con "(...) la participación efectiva de las distintas voluntades que hacen parte activa de la comunidad académica, están destinados a regular derechos y obligaciones de quienes se encuentran involucrados en los distintos procesos educativos".*

En coherencia con lo anterior, considerando las apuestas que desde el Ministerio de Educación Nacional se lideran en relación con el bienestar de niñas, niños y adolescentes, las acciones propuestas en el artículo no abordan en su totalidad el concepto de bienestar en el entorno educativo, puesto que lo que se busca es que el bienestar se promueva durante todo el calendario escolar, abarcando la totalidad de los aspectos que involucra el bienestar y no exclusivamente las relacionadas con el estar saludable física, mental y socialmente. Además, las acciones y estrategias propuestas por el Ministerio para promover el bienestar en el entorno educativo están fuertemente ligadas con la acogida y la permanencia escolar, de manera que se impacte positivamente la trayectoria educativa completa y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Así las cosas, dentro de las acciones para promover la acogida, el bienestar y la permanencia se contemplan: orientación y ejecución de jornadas y actividades de bienvenida desde el reconocimiento de las expectativas e inquietudes de las familias para favorecer el establecimiento de vínculos, acompañar el encuentro de las niñas y los niños con el establecimiento educativo, transversalización de estrategias de promoción de estilos de vida saludable, promoción de salud mental, generación de ambientes pedagógicos y de aprendizaje, fortalecimiento del programa de alimentación escolar, entre otras acciones, que constituyen un conjunto amplio de opciones y le apuntan al bienestar de una manera integral.

En virtud de lo anterior, las acciones para el bienestar en la educación deben ser pertinentes y responder a las políticas educativas y a las realidades y contextos (étnicos, religiosos,

2 Referencia: Expediente T-4.970.823 Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez.

En este sentido, desde esta Cartera ministerial respetuosamente se sugiere la modificación al artículo propuesto, a fin de articularlo con las acciones que son de competencia del sector en los siguientes términos:

**Artículo 6°. Bienestar en la educación.** Durante el Día Nacional del Bienestar, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso, su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:

a) Talleres, jornadas y actividades que fomenten prácticas para generación de condiciones de bienestar en el entorno educativo, en promoción de la convivencia escolar y en el desarrollo de estilos de vida saludables.

**III. RECOMENDACIONES**

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, se permite respetuosamente recomendar que se consideren los argumentos expuestos que, a manera de conclusión, se presentan:

- La declaración de un día nacional para conmemorar, posicionar o reconocer el bienestar no constituye un conjunto de lineamientos de política pública. Por ello, se recomienda revisar la definición de bienestar contenida en la propuesta para que trascienda lo relacionado con asuntos de salud y brindar orientaciones que permitan cumplir con el objetivo de las políticas públicas, tales como convocar a espacios de construcción intersectorial que se materialicen en la transversalización del bienestar dentro de las acciones de las entidades, sectores y actores del país.
- Se sugiere revisar la pertinencia de la realización de este día y si lo que este promueve se relaciona con las acciones que se realizan en el marco del Día Mundial de la Alimentación y de la Salud o de la Semana del Bienestar. Así mismo, se considera pertinente definir de manera clara el objetivo de la conmemoración, la entidad encargada de dar la línea sobre los objetivos, las acciones que se desarrollarán cada año y el énfasis particular que estas tendrán.
- Las acciones para el bienestar en la educación deben ser pertinentes y responder a las políticas del sector y a las realidades y contextos (étnicos, religiosos, culturales, sociales) de la comunidad educativa. Por ello, recomendamos la siguiente redacción al artículo 6 propuesto:

TEXTO ORIGINAL PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO MINEDUCACIÓN
Artículo 6°. <i>Bienestar en la educación.</i> Durante el Día Nacional del Bienestar, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso, su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:	Artículo 6°. <i>Bienestar en la educación.</i> Durante el Día Nacional del Bienestar, las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal y distrital podrán divulgar en espacios de público acceso, su oferta institucional para promover el bienestar en la educación. Esta oferta puede incluir:

- |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Talleres de formación e información sobre bienestar</li> <li>b) Capacitaciones escolares.</li> <li>c) Actividades que fomenten las relaciones sanas, libres de bullying y acoso escolar.</li> <li>d) Talleres de meditación, actividades físicas y nutrición en las instituciones educativas.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Talleres, jornadas y actividades que fomenten prácticas para generación de condiciones de bienestar en el entorno educativo, en promoción de la convivencia escolar y en el desarrollo de estilos de vida saludables.</li> </ul> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2020 CÁMARA**

*por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP)  
para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón.*

Bogotá D.C.,



Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Edificio Nuevo del Congreso  
Ciudad

Referencia: Concepto a proyecto de ley No. 048 de 2020 Cámara.

Respetado Doctor Mantilla, reciba un cordial saludo.

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 048 de 2020 Cámara **«Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón».**

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,

  
**MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ**  
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.R. Ciro Fernández Núñez, H.R. Héctor Javier Vergara Sierra, H.R. Ángela Patricia Sánchez Leal, H.R. Erwin Arias Betancur, H.R. Gloria Betty Zorro Africano, H.R. Julio Cesar Triana Quintero, H.R. Oswaldo Arcos Benavides, H.R. Néstor Leonardo Rico Rico, H.R. Cesar Augusto Lorduy Maldonado, H.R. Julián Peinado Ramirez, H.R. Víctor Manuel Ortiz Joya, H.R. Carlos Adolfo Ardila Espinosa, H.R. José Luis Correa Lopez, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. Luciano Grisales Londoño, H.R. Fabio Fernando Arroyave Rivas, H.R. Wadith Alberto Manzur, H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Adriana Magali Matiz Vargas, H.R. Christian José Moreno Villamizar, H.R. José Edilberto Caicedo Sastoque, H.R. Rubén Darío Molano Piñeros, H.R. Juan Manuel Daza Iguarán, H.R. Katherine Miranda Peña, H.R. Cesar Augusto Ortiz Zorro.

Ponentes: H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, H.R. Teresa De Jesús Enríquez Rosero.

**Concepto al proyecto de ley No. 048 de 2020 Cámara «Por medio del cual se establece el principio de responsabilidad extendida del productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón»**

**I. CONSIDERACIONES GENERALES**

**Objeto**

La iniciativa tiene por objeto robustecer y posicionar el principio de responsabilidad extendida del productor (REP), en la producción y disposición final de envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón en todo el territorio nacional. La finalidad de esta acción es garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de dichos residuos.

**Motivación**

Los autores presentan un contexto normativo internacional y nacional que da cuenta del tratamiento que ha recibido la responsabilidad del productor en la reutilización y reciclaje de desechos que se originan posconsumo. En ese contexto advierten que el tratamiento jurídico en la materia surge en el territorio nacional con la expedición de la Ley 1672 de 2013 y presentan indicadores poco alentadores que evidencian la acelerada producción de residuos y la insuficiencia de los programas que intentan evitarlo. Finalmente, recalcan la importancia de la iniciativa para contribuir en el establecimiento de una política económicamente sostenible que garantice la inclusión social y favorezca al medio ambiente, al tiempo que crea condiciones para que los productos tengan una vida útil más amplia y gocen de mayor calidad.

Sin embargo, en relación con las disposiciones que involucran al sector educación, no se presentan consideraciones sobre la estructura y organización de la prestación del servicio, los principios constitucionales que rigen el accionar de las instituciones de educación superior, ni la incidencia de la Política Nacional de Educación Ambiental en el sector, a fin de determinar su participación en la materia objeto de preocupación.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS**

Una vez analizada la iniciativa puesta en consideración, el Ministerio de Educación Nacional encuentra que es de su competencia el estudio del literal d del artículo 2 y el artículo 13, por cuanto implican acciones que son de su resorte, relacionadas con la calidad del servicio educativo. Al respecto el Ministerio de Educación Nacional se permite manifestar lo siguiente:

**1. Sobre el literal d del artículo 2**

El artículo 2 establece los principios que soportan las disposiciones propuestas. En ese sentido el literal d establece el principio de innovación en el que se involucra a las instituciones educativas públicas y privadas como actores que aportan al fomento de la formación, la investigación y el desarrollo de ciencia y tecnología en materia de gestión integral de recursos.

Al respecto, resulta necesario advertir que de acuerdo con el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior gozan del principio de autonomía universitaria que les confiere el derecho a "darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar

sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

En virtud de lo expuesto, son las instituciones de educación superior las que disponen de la autodeterminación administrativa que se concreta, entre otros aspectos, en la capacidad de definir y organizar sus labores formativas, académicas y científicas como garantía para que ni el Gobierno, ni agentes externos a las actividades formativas afecten su libertad de cátedra y pensamiento.

En consecuencia, sugerimos, respetuosamente, se modifique la redacción del literal en estudio, así:

**"Artículo 2. Principios.** Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:

(...)

d) **Innovación:** El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se podrá contar con el apoyo de las instituciones públicas y privadas de educación superior, quienes podrán suscribir convenios en asocio con la empresa pública y privada".

**2. Sobre el artículo 13**

El artículo 13 establece que el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizará programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimiento y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambiental racional de los residuos.

Sobre el particular se advierte que dentro de las funciones que le son asignadas a este Ministerio, especialmente las contenidas en el Decreto 5012 de 2009, se encuentran las de formular la política pública de educación nacional, evaluar las condiciones de la prestación del servicio y velar por el cumplimiento de leyes y reglamentos del sector, así como el cumplimiento de criterios y parámetros técnicos que expida en procura de una prestación del servicio en términos de calidad.<sup>1</sup>

En ese contexto, el Ministerio de Educación Nacional ha venido avanzando en el marco de la Política Nacional Ambiental y Educativa, en el fortalecimiento de la educación ambiental en los niveles de educación preescolar, básica y media, a través de la estrategia de Proyectos Ambientales Escolares (PRAE). Dichos proyectos, tal y como lo establece la Política Nacional de Educación Ambiental institucionalizada por Ley 1549 de 2012, buscan la inclusión de la

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 2°. Funciones:** Corresponde al Ministerio de Educación Nacional cumplir, además de las funciones señaladas por la ley, las siguientes:

2.1. Formular la política nacional de educación, regular y establecer los criterios y parámetros técnicos cualitativos que contribuyan al mejoramiento del acceso, calidad y equidad de la educación, en la atención integral a la primera infancia y en todos sus niveles y modalidades.

(...)

2.6. Velar por el cumplimiento de la ley y los reglamentos que rigen al Sector y sus actividades.

2.7. Evaluar, en forma permanente, la prestación del servicio educativo y divulgar sus resultados para mantener informada a la comunidad sobre la calidad de la educación.

2.8. Definir lineamientos para el fomento de la educación para el trabajo y el desarrollo humano, establecer mecanismos de promoción y aseguramiento de la calidad, así como reglamentar el Sistema Nacional de Información y promover su uso para apoyar la toma de decisiones de política.

(...)

2.16. Dirigir el proceso de evaluación de la calidad de la educación superior para su funcionamiento.

educación ambiental en las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, a través de la comprensión de las relaciones de interdependencia entre los factores biofísicos, culturales y sociales, propios de sus contextos locales, regionales y nacionales, que conlleven a los niños, niñas y adolescentes a tomar decisiones éticas y responsables frente al ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, son los PRAE la herramienta idónea para integrar la gestión de residuos sólidos en los términos que se pretende, tal como lo dispone el artículo 8 de la ya citada Ley 1549 de 2012:

**"Artículo 8. Los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE).** Estos proyectos, de acuerdo a como están concebidos en la política, incorporarán, a las dinámicas curriculares de los establecimientos educativos, de manera transversal, problemas ambientales relacionados con los diagnósticos de sus contextos particulares, tales como, cambio climático, biodiversidad, agua, manejo de suelo, gestión del riesgo y gestión integral de residuos sólidos, entre otros, para lo cual, desarrollarán proyectos concretos, que permitan a los niños, niñas y adolescentes, el desarrollo de competencias básicas y ciudadanas, para la toma de decisiones éticas y responsables, frente al manejo sostenible del ambiente".

Así mismo, es importante destacar que el objetivo de los PRAE es reconocer y atender las problemáticas ambientales desde las funciones y responsabilidades de la escuela, con el objetivo de contribuir a la formación de ciudadanos y ciudadanas éticos y responsables, portadores de habilidades, actitudes y conocimientos frente al manejo sostenible del ambiente, preparados para tomar decisiones con criterio sobre la gestión ambiental y respetuosos de su entorno.

Por lo anterior, de manera respetuosa y compartiendo el interés del legislador, el Ministerio de Educación Nacional se permite sugerir la siguiente modificación a la redacción del artículo 13 de la iniciativa, favoreciendo el alcance del proyecto de ley y permitiendo a los establecimientos educativos cumplir con los mandatos de la Política Nacional de Educación Ambiental en relación con el uso adecuado de residuos sólidos:

**"Artículo 13. Educación Ambiental.** El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos".

**III. RECOMENDACIONES**

El Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de sus funciones asignadas mediante Decreto Nacional 5012 de 2009, y a fin de aportar en la construcción del marco legislativo relacionado con la materia, respetuosamente solicita que el Congreso de la República considere los comentarios técnico-jurídicos que a continuación se presentan:

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN
Artículo 2. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:	Artículo 2. Principios. Los principios en los que se basa la presente ley son los siguientes:

<sup>2</sup> Subrayado es propio

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN QUINTA	TEXTO PROPUESTO POR MINEDUCACIÓN
(...) d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se contará con el apoyo de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada.	(...) d) Innovación: El Gobierno Nacional fomentará la formación, la investigación y el desarrollo en ciencia y tecnología, en relación con la gestión integral de los residuos. Para realizar tal tarea, se podrá contar con el apoyo de las instituciones públicas y privadas <b>de educación superior, quienes podrán suscribir convenios</b> en asocio con la empresa pública y privada.
Artículo 13. Educación ambiental. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible creará y realizará, en coordinación con el Ministerio de Educación, programas de educación ambiental orientados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la importancia de adelantar una gestión ambientalmente racional de los residuos.	Artículo 13. Educación Ambiental. <b>El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fortalecerán la educación ambiental en el marco de la autonomía escolar, para contribuir con la generación de conocimientos, el desarrollo de competencias científicas, ciudadanas y socioemocionales que creen conciencia en los estudiantes, y en la comunidad educativa sobre la importancia de establecer una cultura ambiental de gestión integral de residuos sólidos.</b>

## CONTENIDO

Gaceta número 66 - Lunes, 22 de febrero de 2021

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES

**Págs.**

COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Informe mensual de proyectos radicados legislatura 2020-2021..... 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 135 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica y fortalece la Ley 1221 de 2008, se fomenta el trabajo en casa bajo el teletrabajo, la conciliación de la vida laboral y familiar, y se dictan otras disposiciones – Ley de Fortalecimiento al Teletrabajo”..... 11

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 18 de 2020 Cámara, por medio de la cual se declara el Día Nacional del Bienestar y se dictan otras disposiciones..... 25

Carta de comentarios Ministerio de Educación Nacional al Proyecto de ley número 048 de 2020 Cámara, por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para envases y empaques de vidrio, metal, aluminio, papel y cartón..... 27